

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Ruiloba**
- CVE-2016-6202** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Cesión de Parcelas en Arrendamiento. Pág. 15314
- CVE-2016-6203** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Pastos. Pág. 15317

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2016-6208** Corrección de errores a la Resolución de 28 de junio de 2016, por la que se aprueba el expediente para el nombramiento de directores en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del día 5 de julio de 2016. Pág. 15322
- Ayuntamiento de Arredondo**
- CVE-2016-6205** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 15323
- Ayuntamiento de Escalante**
- CVE-2016-6206** Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 15324
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2016-6226** Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 38/62/15. Pág. 15325
- Ayuntamiento de Val de San Vicente**
- CVE-2016-6214** Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 15326

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2016-6218** Lista definitiva de admitidos, composición del tribunal y fecha, lugar y hora del primer ejercicio para la celebración de las pruebas selectivas para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, una plaza de Encargado-Coordenador de instalaciones deportivas. Pág. 15327

2.3.OTROS

- Ayuntamiento de Reocín**
- CVE-2016-6201** Aprobación definitiva de la modificación de los criterios de asignación del complemento de productividad. Pág. 15329

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2016-6220** Relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2016. Pág. 15330

CVE-2016-6211	Concejo Abierto de Camesa Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la enajenación del aprovechamiento forestal AF-UOM/2016/235/1, del Plan Anual de Aprovechamientos en el monte de utilidad pública El Arroyal número 235 para 2016.	Pág. 15332
----------------------	---	------------

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2016-6238	Ayuntamiento de Entrambasaguas Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2016.	Pág. 15334
CVE-2016-6204	Ayuntamiento de Villacarriedo Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 15336
CVE-2016-6239	Concejo Abierto de Mazandrero Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2015.	Pág. 15337
CVE-2016-6213	Concejo Abierto de Pendes Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.	Pág. 15338

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2016-6232	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Notificación de resolución en expediente de sanción 73/16.	Pág. 15339
CVE-2016-6233	Notificación de resolución en expediente de sanción 78/16.	Pág. 15340
CVE-2016-6234	Notificación de resolución en expediente de sanción 72/16.	Pág. 15341
CVE-2016-6222	Agencia Estatal de Administración Tributaria Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta S2016R3986001024.	Pág. 15342
CVE-2016-6209	Ayuntamiento de Rionansa Exposición pública de la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago y matrícula de exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016.	Pág. 15346
CVE-2016-6236	Ayuntamiento de Ruesga Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua y Saneamiento para el segundo trimestre de 2016, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 15347

4.4. OTROS

CVE-2016-6235	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Citación para notificación por comparecencia de resolución al recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. Sanción 11/16.	Pág. 15348
CVE-2016-6237	Ayuntamiento de Ruesga Notificación de corte de suministro del servicio de aguas municipal.	Pág. 15349

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

- CVE-2016-6225** Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de la capa de rodadura mediante triple tratamiento superficial, balizamiento y señalización de las carreteras CA-743; CA-745, CA-746; CA-747; CA-751 Y CA-752. Tramo: Acceso a Arcera, acceso a Navamuel, acceso a Bustillo del Monte, acceso a Loma Somera, acceso a Villamoñico y acceso a Cubillo del Ebro. Términos municipales: Valdeprado del Río y Valderredible.

Pág. 15350

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

- CVE-2016-6227** Orden INN/15/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para fomento del empleo en el sector de la distribución comercial.
- CVE-2016-6228** Orden INN/16/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas.
- CVE-2016-6229** Orden INN/17/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria.
- CVE-2016-6230** Orden INN/18/2016, de 31 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de Cantabria.
- CVE-2016-6231** Orden INN/19/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

Pág. 15352

Pág. 15361

Pág. 15370

Pág. 15380

Pág. 15390

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Arredondo

- CVE-2016-5876** Información pública de concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en barrio La Maza, 6.

Pág. 15398

Ayuntamiento de Comillas

- CVE-2016-6207** Información pública de autorización de obras consistentes en acometidas domiciliarias de saneamiento en La Rabia. Expediente 453/2016.

Pág. 15399

Ayuntamiento de Reinosa

- CVE-2016-6240** Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de parcela en calle San Justo, 21 de Reinosa.

Pág. 15400

Ayuntamiento de Solórzano

- CVE-2016-5820** Información pública de solicitud de autorización para legalización de estabulación para vacas de vientre.

Pág. 15401

Ayuntamiento de Val de San Vicente

- CVE-2016-6212** Información pública de solicitud de autorización para completar la red de saneamiento en Abanillas.

Pág. 15402

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

- CVE-2016-6043** **Ayuntamiento de Valdáliga**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico sometido al régimen de especial protección e incluido en el ámbito del Parque Natural de Oyambre, en el barrio de Larteme de El Tejo. Pág. 15403

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- CVE-2016-6198** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa General de Asfaltos y Servicios S.L., para el periodo 2015-2017. Pág. 15404
- CVE-2016-6199**
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector del Comercio de Carnicerías-Charcuterías de Cantabria, para el periodo 2016-2019. Pág. 15422

7.5. VARIOS

- CVE-2016-6210** **Ayuntamiento de Piélagos**
Notificación a titular de vehículo abandonado. Expediente S-663/2016. Pág. 15438
- CVE-2016-5817** **Ayuntamiento de Valdáliga**
Información pública de solicitud de licencia de actividad de nave para ganado vacuno de carne y estercolero en Labarces. Pág. 15439
- CVE-2016-6200** **Concejo Abierto de Suano**
Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Pastos. Pág. 15440

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2016-6140** **Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander**
Notificación sentencia 524/2015 en procedimiento de familia. Separación contenciosa 382/2015. Pág. 15441

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2016-6202 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Cesión de Parcelas en Arrendamiento.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Cesión de Parcelas en Arrendamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ayuntamiento de Ruiloba.
Provincia de Cantabria.

REGULADORA DE LA CESIÓN DE PARCELAS EN ARRENDAMIENTO

El Ayuntamiento de Ruiloba, en uso de las facultades le confieren los artículos 92 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1988, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la Cesión de Parcelas en Arrendamiento, estableciendo las siguientes condiciones:

Primera.- Serán cedidas en arrendamiento todas las parcelas de propiedad municipal que se hallen libres.

Segunda.- La cesión de parcelas en Arrendamiento se hará por un plazo de quince años.

Tercera.- Al terminar el plazo de los quince años, quedará la parcela libre y a disposición del Ayuntamiento. No obstante, se concede a los arrendatarios de parcelas de propiedad municipal el derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, siempre y cuando acepten el precio de actualización que en cada caso fije la Corporación.

Por medio de Instancia dirigida al Ayuntamiento de Ruiloba, se podrá solicitar el cambio de titular del contrato arrendamiento en vigor, en las mismas condiciones del actual, con la firma de consentimiento del arrendatario y nuevo titular, exponiendo en dicha solicitud los motivos que llevan a solicitar dicho cambio.

Cuarta.- En caso de fallecimiento del Arrendatario los herederos que convivan con él mismo podrán, siempre que lo soliciten dentro del mes siguiente al del fallecimiento, seguir disfrutando del Arrendamiento por el tiempo que reste del contrato y en las mismas condiciones.

Quinta.- Serán motivos de rescisión de los contratos, además del incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Ordenanza, lo siguientes:

- a) La ausencia del término municipal por más de seis meses.
- b) El subarriendo de la parcela o cesión a tercera persona, aunque en este último caso no se exija renta.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

c) El no cultivarse directamente por el concesionario, salvo caso de inutilidad física comprobada, en cuyo caso podrá pasar a sus herederos en las condiciones señaladas en el apartado cuarto de esta Ordenanza.

d) El abandono o mala administración de la parcela, apreciado discrecionalmente por la Corporación, entendiéndose por abandono aquel incorrecto aprovechamiento de la parcela como consecuencia del cual se vaya reduciendo progresivamente la superficie explotable de la misma.

e) El impago del canon anual del Arrendamiento. A estos efectos, una vez vencido el plazo normal de pago fijado en la condición décima, el Ayuntamiento deberá requerir el pago al arrendatario moroso concediéndole un nuevo plazo de un mes. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá entenderse extinguido el contrato.

Sexta.- A la terminación del contrato, la parcela pasará al Ayuntamiento con las mejoras en ella introducidas, sin que el arrendatario o sus herederos puedan reclamar por este concepto indemnización alguna. Si la terminación fuere por incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente Ordenanza, el arrendatario o sus herederos quedarán obligados al pago de las cantidades que adeuden en la fecha de rescisión.

Séptima.- Todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de este contrato serán de cuenta del arrendatario.

Octava.- Los contratos se adjudicarán por periodos anuales coincidentes con el año natural, esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre, debiendo realizarse el pago del canon del primer año dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, y el de los sucesivos dentro del mes de enero de cada año, esto es, el pago se realizará por adelantado, no por años vencidos.

Las subastas se realizarán a mano alzada, siendo el precio mínimo de salida de las subastas de 150 ptas/carro. El precio resultante de la adjudicación constituirá el canon del contrato, pero se verá incrementado o disminuido anualmente en el porcentaje de aumento o descenso del Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Novena.- Dichas parcelas deberán limpiarse periódicamente, a cuyo efecto la Corporación establecerá los mecanismos de control que considere conveniente.

Décima.- Podrán permutarse las parcelas adjudicadas, previo acuerdo de los interesados y previa aprobación por la Comisión de Gobierno.

Undécima.- Para la realización de todo tipo de obra en las parcelas arrendadas será precisa autorización previa de la Corporación Municipal entendiéndose que las obras al vencimiento del contrato quedan de propiedad del Ayuntamiento, sin que el arrendatario tenga derecho a ningún tipo de indemnización por este concepto.

Disposición Final.- Los preceptos de la vigente Ley de Régimen Local y Reglamentos para su ejecución y demás disposiciones que se dicten regirán como supletorios y complementarios de los preceptos de esta Ordenanza que entrará en vigor el día uno de enero de 1984, y seguirá rigiendo hasta que se acuerde su derogación o modificación.

V.B.,
El alcalde.

CVE-2016-6202

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Ruiloba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ruiloba, 22 de marzo de 2016.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2016/6202

CVE-2016-6202

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2016-6203 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Pastos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal de fecha 6 de marzo de 2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE PASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Ruiloba que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local Ayuntamiento de Ruiloba es propietaria del monte "Cotalvio, Cazón y otros", número 394 del Catálogo de Utilidad Pública, superficie 384,78 Ha.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA, CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO Y PERÍODO DE APROVECHAMIENTO.

Monte "Cotalvio, Cazón y otros" número 394.

Denominación: Calificado.

Desde el 1 de marzo al 31 de diciembre.

Periodo de descanso: Del 1 de enero al 28 de febrero.

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- Prestación de Servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

CVE-2016-6203

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 65 euros. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 1 euro por Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

Artículo 8.- Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

— Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

— Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

— Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

CVE-2016-6203

Artículo 9.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a estas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto -contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Biodiversidad en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10.- Reses Incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Diligencia.- La presente Ordenanza incorpora el texto de la modificación operada por acuerdo plenario de 6 de marzo de 2012.

El alcalde, Gabriel Bueno Fernández".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Ruiloba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ruiloba, 22 de marzo de 2016.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2016/6203

CVE-2016-6203

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2016-6208 *Corrección de errores a la Resolución de 28 de junio de 2016, por la que se aprueba el expediente para el nombramiento de directores en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del día 5 de julio de 2016.*

Advertido error en el Anexo II, se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice: Cobo Martín, Mercedes

Debe decir: Cobo Barquín, Mercedes

Santander, 4 de julio de 2016

La secretaria general de Educación, Cultura y Deporte,
Sara Negueruela García.

2016/6208

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

CVE-2016-6205 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Yendo a producirse mi ausencia del término municipal entre los días 6 al 17 de julio de 2016, ambos inclusive, y considerando lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Primer Teniente de alcalde, don Luis Alberto Santander Peral, la totalidad de las competencias y atribuciones que ostente esta Alcaldía durante tales fechas.

Segundo. Póngase en conocimiento del mencionado y recábese su consentimiento.

Tercero. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 citado, se proceda a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto entre las fechas indicadas".

Arredondo, 28 de junio de 2016.

El alcalde,

Leoncio Carrascal Ruiz.

2016/6205

CVE-2016-6205

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2016-6206 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Teniendo en cuenta:

1.- Que esta Alcaldía estará ausente del término municipal desde las cero horas del día 1 de julio hasta las veinticuatro horas del día 8 de julio de 2016 y que, por tanto, debe procederse a la delegación de atribuciones de la Alcaldía.

2.- Visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Primer Teniente de alcalde el ejercicio de dichas atribuciones en caso de ausencia y visto lo preceptuado al respecto en la legislación que resulta aplicable.

Dispongo:

Primero.- Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Escalante entre las cero horas del día 1 de julio hasta las veinticuatro horas del día 8 de julio de 2016, a favor del primer teniente de alcalde, doña Leticia Cubillas Martín.

Segundo.- Notificar el presente Decreto al interesado, así como a los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales del Consistorio, publicarlo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Que se dé cuenta de la delegación a que se refiere el presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Escalante, 30 de junio de 2016.

El alcalde,

Juan José Alonso Venero.

2016/6206

CVE-2016-6206

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2016-6226 *Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 38/62/15.*

Debiendo ausentarme de este municipio desde el 2 al 10 de julio de 2016, ambos incluidos, es preciso efectuar una delegación de competencias de esta Alcaldía en el primer teniente de alcalde que me ha de sustituir en las funciones correspondientes a esta Alcaldía.

Por tal motivo considero necesario efectuar la delegación de competencias, en el primer teniente de alcalde don Manuel Pérez Marañón.

Por todo lo cual y a los efectos previstos al artículo 47.1 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente

DISPONGO

Primero.- Delegar temporalmente en el primer teniente de alcalde, don Manuel Pérez Marañón, todas las competencias que a esta Alcaldía le atribuye la legislación sobre de Régimen Local, durante mi ausencia del municipio, desde el 2 al 10 de julio de 2016, ambos incluidos.

Segundo.- Notifíquese al primer teniente de alcalde, don Manuel Pérez Marañón.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la vigencia de la presente en el momento de su adopción.

Santa Cruz de Bezana, 30 de junio de 2016.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2016/6226

CVE-2016-6226

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2016-6214 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Se hace público que con fecha de 1 de julio de 2016 el señor alcalde presidente ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto:

Considerando:

Primero: Que el señor alcalde presidente estará ausente del término municipal entre los días 5 y 18 de julio de 2016, ambos inclusive, y por tanto, debe procederse a la delegación de atribuciones de la Alcaldía.

Segundo: Lo preceptuado al respecto en la legislación que resulta aplicable.

Dispongo:

Primero: Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de alcalde presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente entre los días 5 y 18 de julio de 2016, ambos inclusive, en favor de:

— Desde el día 5 al 10 de julio de 2016 (ambos inclusive), delegación en el primer teniente de alcaldía don Juan Andrés Astarloa Peñil.

— Desde el día 11 al 18 de julio de 2016 (ambos inclusive), delegación en el tercer teniente de alcaldía doña Olga Borbolla Tarano.

Segundo: Esta delegación se entenderá vigente en tanto no sea revocada con carácter general o particular, mediante la asunción de tales competencias por el titular.

Tercero: Notificar el presente Decreto a la interesada y publicarlo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto: Que se dé cuenta de la delegación a que se refiere el presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre."

Pesúes, Val de San Vicente, 1 de julio de 2016.

El alcalde presidente,
Roberto Escobedo Quintana.

2016/6214

CVE-2016-6214

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-6218 *Lista definitiva de admitidos, composición del tribunal y fecha, lugar y hora del primer ejercicio para la celebración de las pruebas selectivas para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, una plaza de Encargado-Coordinador de instalaciones deportivas.*

Relación definitiva de admitidos a las pruebas selectivas para proveer en propiedad, mediante Concurso-Oposición, promoción interna, una plaza de Encargado - Coordinador de Instalaciones Deportivas, consignada en la plantilla de laborales del Ayuntamiento de Astillero. Designación del Tribunal Calificador, y fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio.

De conformidad con lo establecido en las bases y la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 92 de fecha de 13 de mayo de 2016, y la rectificación realizada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 97 de fecha de 20 de mayo de 2016, esta Alcaldía, en el uso de sus atribuciones conferidas por la legislación vigente, resuelve:

Primero.- Aprobar la relación definitiva de los aspirantes admitidos que figuran en esta resolución:

ADMITIDOS

- 1.- Pérez Arce, Agustín.
- 2.- Vázquez Puente, Sara.

Segundo.- Hacer pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta plaza:

— Presidente:

Titular: Don Benito Migueláñez Migueláñez.

Suplente: Doña Ana María Colsa Lloreda.

— Vocales:

Titular: Don Severiano Sainz Cobo.

Suplente: Don César García López.

Titular: Don Luis Fernando Guerra Díaz.

Suplente: Doña María Aránzazu Vega de las Heras.

Titular: Doña Silvia Blanco Berciano.

Suplente: Doña Ana Isabel Haya Somonte.

— Secretario:

Titular: Don José Ramón Cuerno Llata.

Suplente: Doña Ana Belén Méndez Gómez.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Tercero.- Los miembros del Tribunal quedan convocados el miércoles día 3 de agosto de 2016, a las 9 horas y 30 minutos, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Astillero, sito en la c/ San José, número 10 de Astillero.

Cuarto.- Los aspirantes admitidos quedan convocados el miércoles día 3 de agosto de 2016, a las 10 horas y 30 minutos, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Astillero, sito en la c/ San José, número 10 de Astillero, donde se procederá a la realización del primer ejercicio.

Las siguientes publicaciones relativas al desarrollo de esta convocatoria serán realizadas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

Astillero, 1 de julio de 2016.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2016/6218

CVE-2016-6218

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2016-6201 *Aprobación definitiva de la modificación de los criterios de asignación del complemento de productividad.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2016, adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación de la modificación de los criterios de asignación del complemento de productividad que integran la Base 39 del presupuesto general para 2016

En cumplimiento de lo dispuesto, en los artículos 165.b) y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dado que las bases de ejecución del presupuesto deben modificarse siguiendo los mismos trámites y requisitos que los presupuestos generales. A la vista de que transcurrido el plazo de exposición pública no se ha presentado reclamación alguna, se procede a elevar a definitiva la modificación de la Base 39 del presupuesto general para 2016, entrando en vigor los criterios que en ella se contienen con la presente publicación.

Reocín, 28 de junio de 2016.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2016/6201

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2016-6220 *Relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 85/1996, de 9 de agosto, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de la relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2016 por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE €	ADJUDICATARIO	PRECEPTOS LEGALES RDL 3/2011 TRLCS
Diagnóstico de la calidad del aire interior e higienización de los sistemas de climatización del edificio Macho, según la actual normativa RITE, Real Decreto 23/2013	2.117,50	SERVICIO DE DESINFECCIÓN INTEGRAL, S.L.	Arts 111 y 138.3
Mantenimiento de mangas de evacuación edificio "Palacio Macho" 2016	1.452,00	KONE ELEVADORES, S.A.	Arts 111 y 138.3
Desmontaje de tuberías de agua en sótano del edificio "Palacio Macho"	2.879,80	HEMEN KLIMA, S.L.	Arts 111 y 138.3
Trabajos de pintura imprimación y acabada en las estructuras metálicas de banales, soportes y escalera de acceso a la sala de calderas en edificio "Palacio Macho"	2.855,30	HEMEN KLIMA, S.L.	Arts 111 y 138.3
Trabajos de saneamiento en suelo y paredes de la zona de la climatizadora principal, edificio "Palacio Macho"	7.617,56	HEMEN KLIMA, S.L.	Arts 111 y 138.3
Adquisición sillón para despacho del Servicio de Administración General de Patrimonio	362,09	HERPESA, S.L.	Arts 111 y 138.3
Adquisición sillón ergonómico despacho Secretaría General	732,78	SERCOSAN EQUIPAMIENTO DE OFICINA, S.L.	Arts 111 y 138.3
Adquisición de Ipad Air 2 de 64 Gb para la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera	648,98	GARCIA BARREDO, S.L.	Arts 111 y 138.3
Adquisición de impresora HP Laserjet Enterprise M552DN	535,06	VALNERA CONSULTORIA Y SISTEMAS, S.L.	Arts 111 y 138.3
Adquisición de impresora de recibos EPSON TM H5000II-012	783,62	VALNERA CONSULTORIA Y SISTEMAS, S.L.	Arts 111 y 138.3
Adquisición de dos escáneres FUJITSU Scansnap IX500	1.011,29	VALNERA CONSULTORIA Y SISTEMAS, S.L.	Arts 111 y 138.3
Adquisición portátil Asus Pro Essential P2520LA	768,35	CESOLIN SEIDOR, S.A.	Arts 111 y 138.3

CVE-2016-6220

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE €	ADJUDICATARIO	PRECEPTOS LEGALES RDL 3/2011 TRLCS
Adquisición Escaner Fujitsu Sacan Snap IX500	504,57	CESOIN SEIDOR, S.A.	Arts 111 y 138.3
Jornada Europa creativa y con los ciudadanos	90,59	Mª ROSARIO HUERTA FERNANDEZ	Arts 111 y 138.3
Jornada Europa creativa y con los ciudadanos	99,96	IMES API, S.A.U.	Arts 111 y 138.3
Jornada Europa creativa y con los ciudadanos	138,60	CATERING PORTILLA, S.L.U.	Arts 111 y 138.3
Ciclo de Cine Europeo	238,37	BENITO ANDIA SANCHEZ	Arts 111 y 138.3
Ciclo de Cine Europeo	1.694,00	CINES GROUCHO, S.L.	Arts 111 y 138.3
Merchandising (adquisición material de publicidad)	2.727,95	RAFAEL LOPEZ GARRIDO	Arts 111 y 138.3
Análisis y cuantificación de la solidaridad regional europea en Cantabria	4.779,50	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	Arts 111 y 138.3
Programa Team Erasmus	176,47	CAROLIN BARKAN	Arts 111 y 138.3
Programa Team Erasmus	235,29	LOUIS-CLEMENCE LAVERGNE	Arts 111 y 138.3
Programa Team Erasmus	235,29	MARGHERITQA SALIS	Arts 111 y 138.3
Programa Team Erasmus	176,47	ANGELA GONZÁLEZ CRESPO	Arts 111 y 138.3
Programa Team Erasmus	176,47	HENNINGE TORP BIE	Arts 111 y 138.3
Semana Marítima Europea	4.398,16	CENTEC XXI, S.L.	Arts 111 y 138.3
Organización Evento día de Europa 9 de mayo	363,00	CENTEC XXI, S.L.	Arts 111 y 138.3
Jornada el Plan de Inversiones para Europa	398,16	VIAJES ALTAMIRA, S.L.	Arts 111 y 138.3
Sesiones informativas movimiento europeo	600,00	CONSEJO CANTABRO DEL MOVIMIENTO EUROPEO	Arts 111 y 138.3
Jornadas Erasmus + y movilidad juvenil	2.100,00	SER JOVEN	Arts 111 y 138.3
Curso de gestión de proyectos europeos	3.000,00	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	Arts 111 y 138.3
Carpetas red pies	205,70	IMPRESA PELLON, S.L.	Arts 111 y 138.3
Carpetas red pies	190,43	GIL SOTO, S.L.	Arts 111 y 138.3

Santander, 4 de julio de 2016.
La secretaria General,
Mª Asunción Vega Bolado.

2016/6220

CVE-2016-6220

CONCEJO ABIERTO DE CAMESA

CVE-2016-6211 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la enajenación del aprovechamiento forestal AF-UOM/2016/235/1, del Plan Anual de Aprovechamientos en el monte de utilidad pública El Arroyal número 235 para 2016.*

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública número 235 conocido como "Arroyal", sito en Camesa (Valdeolea), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Concejo Abierto de Camesa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Presidencia.
- c) Obtención de documentación e información: Concejo Abierto de Camesa:
 - 1. Localidad y Código Postal. Camesa (Valdeolea) - 39418.
 - 2. Teléfono:

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Enajenación de aprovechamiento forestal.
- b) Descripción del objeto:
 - Lote único.
 - Cosa cierta: Árboles en pie de pino silvestre en 20,66 hectáreas.
 - Volumen: 468 metros cúbicos.
 - Precio base: Ocho mil ochocientos euros (3.978,00 €).
 - Lugar: Rodal 42a.
 - Modalidad: A resultas de la medición y liquidación final.
 - Plazo de ejecución: 15 meses desde la adjudicación definitiva.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio de adjudicación: Subasta al alza.

4. Importe del contrato.

- a) Importe total: 3.978,00 euros, cargas tributarias excluidas.

5. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio.
- b) Modalidad de presentación: Cualquiera de las previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) Lugar de presentación: Concejo Abierto de Camesa.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

6. Apertura de las ofertas.

- a) Dirección. Salón de Plenos del Ayuntamiento de Valdeolea.
- b) Localidad y Código Postal. Plaza del Ayuntamiento, 1. Mataporquera (Valdeolea - Cantabria).
- c) Fecha y hora: Vigésimo día hábil a aquel en que termine el plazo para presentar las ofertas a las 12:00 horas.

7. Otras informaciones.

- a) Garantía provisional: 2% del precio base de licitación.
- b) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación.
- c) La explotación de dicho lote estará sujeta al pliego particular de condiciones técnico-facultativas del Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria que estará a disposición de cualquier interesado en horario de 9:00 a 14:00 horas en el Ayuntamiento de Valdeolea a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio.

Camesa, 1 de julio de 2016.

El presidente,

Raúl Calderón Fernández.

2016/6211

CVE-2016-6211

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2016-6238 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2016.*

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2016, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general para 2016, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Euros	Consignación Actual (Incluido aumentos) Euros	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Euros	Consignación que queda Euros
1531 21000	10.000,00	100.000,00			
1532 20300	5.000,00	15.000,00			
161 21301	25.000,00	75.000,00			
1621 21900	5.000,00	10.000,00			
164 62200	150.000,00	150.000,00			
165 21302	15.000,00	60.000,00			
165 22711	10.000,00	50.000,00			
165 62301	100.000,00	180.000,00			
171 62100	70.000,00	70.000,00			
171 63500	70.000,00	100.000,00			
231 46601	2.000,00	12.000,00			
231 48000	600,00	20.600,00			
231 48006	2.400,00	2.400,00			
323 22700	15.000,00	85.000,00			
3423 63501	130.000,00	130.000,00			
450 22706	10.000,00	45.000,00			
454 61100	150.000,00	280.000,00			

RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de Tesorería: 770.000,00 euros.
Transferencias de otras partidas: 0,00 euros.
mayores ingresos 0,00 euros.

CVE-2016-6238

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Después de estos reajustes, el estado del presupuesto de gastos, por capítulos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 610.000,00 euros.

Capítulo 2º: 2.677.000,00 euros.

Capítulo 3º: 0,00 euros.

Capítulo 4º: 98.000,00 euros.

Capítulo 6º: 970.000,00 euros.

Capítulo 7º: 15.000,00 euros.

Capítulo 8º: 0,00 euros.

Capítulo 9º: 0,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 4 de julio de 2016.

La alcaldesa (firmado digitalmente).

2016/6238

CVE-2016-6238

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2016-6204 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formada por la Intervención y rendida por el presidente de la corporación la cuenta general del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio de 2015, una vez informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Villacarriedo, 1 de julio de 2016.

El alcalde,

Ángel Sáinz Ruiz.

2016/6204

CVE-2016-6204

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONCEJO ABIERTO DE MAZANDRERO

CVE-2016-6239 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2015.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Mazandrero, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2016, el expediente de modificación de créditos número 01/2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en Mazandrero por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Mazandrero, 4 de junio de 2016.

El presidente,

Rubén Puente García.

2016/6239

CVE-2016-6239

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONCEJO ABIERTO DE PENDES**CVE-2016-6213** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pendes para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2016

PREVISIONES DE INGRESOS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	2.700,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	18.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	20.700,00

PREVISIONES DE GASTOS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.240,00
3	Gastos financieros	60,00
4	Transferencias corrientes	400,00
6	Inversiones reales	18.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	20.700,00

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pendes, 4 de julio de 2016.

El presidente,

Francisco de la Vega Valverde.

2016/6213

CVE-2016-6213

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-6232 *Notificación de resolución en expediente de sanción 73/16.*

En el expediente 73/16 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 19521/16-sh, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa Molina Muñoz, Magno Antonio, CIF 72198281Q con domicilio en la calle Granja Poch número 6, 4ªA - 39300 Torrelavega (Cantabria), la sanción de 2.046 euros, por infracción calificada como grave en el artículo 12.28.a) del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excmo. sr. consejero de Economía Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta utilizando la "liquidación", cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, Calle Hernán Cortés 9, 3ª planta, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciara el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 4 de julio de 2016.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2016/6232

CVE-2016-6232

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-6233 *Notificación de resolución en expediente de sanción 78/16.*

En el expediente 78/16 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 20026/16-sh, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa Molina Muñoz, Magno Antonio, CIF 72198281Q con domicilio en la calle Granja Poch, número 6, 4ªA - 39300 Torrelavega (Cantabria), solidariamente con otra empresa, la sanción de 2.046 euros, por infracción calificada como grave en el artículo 12.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excmo. sr. consejero de Economía Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta utilizando la "liquidación", cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, Calle Hernán Cortés 9, 3ª planta, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 4 de julio de 2016.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2016/6233

CVE-2016-6233

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-6234 *Notificación de resolución en expediente de sanción 72/16.*

En el expediente 72/16 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 21339/16-SH, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa Centro Distribuidor del Norte Sociedad Anónima, CIF A39038054 con domicilio en la calle Acebedos, número 17, bajo - 39001 Santander (Cantabria), la sanción de 2.046 euros, por infracción calificada como grave en el artículo 12.8 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excmo. sr. consejero de Economía Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta utilizando la "liquidación", cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, Calle Hernán Cortés 9, 3ª planta, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 4 de julio de 2016.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2016/6234

CVE-2016-6234

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2016-6222 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta S2016R3986001024.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 27 de junio de 2016 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 06 de octubre de 2016, a las 10:00 horas en la Delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27 de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la

CVE-2016-6222

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 27 de junio de 2016.

El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta número: S2016R3986001024.

Lote único.

Número de diligencia: 391523310080G.

Fecha de la diligencia: 23 de septiembre de 2015.

Tipo de subasta en primera licitación: 41.213,80 euros.

Tramos: 1.000,00 euros.

Deposito: 8.242,76 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: Solar.

Localización: Barrio Mortera-La Valleja 4. 39120 Piélagos (Cantabria).

Reg. Número Dos de Santander.

Tomo: 3266.

Libro: 653.

Folio: 85.

Finca: 87028.

Inscripción: 1.

CVE-2016-6222

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Descripción:

Urbana. Número diecisiete. Porción de terreno, sita en esquina Sureste de la total finca, en el pueblo de Mortera, Ayuntamiento de Piélagos, barrio de la Valleja, señalado con el número 4, con una superficie de mil ciento quince metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda, visto desde el vial público sito al Sur: frente, Bruno Díez Fernández; fondo, vial interior; derecha, regato y después urbanización; e izquierda, Eduardo Díez Santiago. Sobre este solar se levantarán en el futuro, con la preceptiva licencia municipal, uno o más edificios independientes, en hilera o pareados, de, como máximo planta de sótano, y tres alzadas, con una edificabilidad máxima de tres mil metros cuadrados. Tiene el 100% del pleno dominio

Valoración: 71.145,00 euros

Cargas:

Importe total actualizado: 29.931,20 euros

Carga número 1: Anotación preventiva de embargo a favor de don José Luis San Martín Toraya (letra A).

Santander, 27 de junio de 2016.

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

Subasta número: S2016R3986001024.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

2016/6222

CVE-2016-6222

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2016-6209 *Exposición pública de la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago y matrícula de exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016.*

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago y matrícula de exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2016 se pone a disposición del público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.1 a) del R. D. 243/95, de 17 de febrero, la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del citado Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la AEAT de Cantabria en el plazo de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o en igual plazo reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Rionansa, 24 de junio de 2016.

El alcalde,

Pedro Manuel González Olcoz.

2016/6209

CVE-2016-6209

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2016-6236 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua y Saneamiento para el segundo trimestre de 2016, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía número 42 de fecha 4 de julio de 2016, se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua y Canon de Saneamiento correspondientes al segundo trimestre de 2016 del municipio de Ruesga, sometiéndose a información pública durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario entre los días 15 de julio al 30 de septiembre de 2016, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en la siguiente cuenta bancaria:

Banco Santander: 0049 5094 38 2016001400.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Riba, 4 de julio de 2016.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2016/6236

CVE-2016-6236

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-6235 *Citación para notificación por comparecencia de resolución al recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. Sanción 11/16.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en horario de nueve a catorce horas en las oficinas de la Dirección General de Trabajo, sitas en la calle Hernán Cortés 9, 3ª planta, de Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

1. Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al recurso de alzada contra expediente de sanción 11/16 seguido a la empresa Carpepal Sociedad Limitada CIF: B39289152 y domicilio en Barrio Los Perales nave 191 - 39618 Pontejos (Cantabria), en aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer demanda ante los Juzgados de lo Social de Santander en el plazo de dos meses desde la notificación de la misma.

2. Liquidación practicada a la misma empresa con el número 047-2-6085576.

Santander, 4 de julio de 2016.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
J. Javier Orcaray Reviriego.

2016/6235

CVE-2016-6235

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE RUESGA**CVE-2016-6237** *Notificación de corte de suministro del servicio de aguas municipal.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación correspondiente relativa a la campaña de corte iniciada el 4 de abril de 2016, y habiendo sido enviado segundo intento de notificación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento de Ruesga, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ruesga y en el Boletín Oficial de Cantabria, que a continuación se transcribe.

Interesados:

NOMBRE	DIRECCIÓN NOTIFICACION	DIRECCIÓN SUMINISTRO	CONTADOR	ORIGEN DEL CORTE
FELISA GÓMEZ GARCÍA	SE OMITE en virtud de lo establecido en art. 61 LRJ-PAC	SE OMITE en virtud de lo establecido en art. 61 LRJ-PAC	04-524490	IMPAGO 5 RECIBOS - TOTAL 81,60 €
PEDRO CANO CANO	SE OMITE en virtud de lo establecido en art. 61 LRJ-PAC	SE OMITE en virtud de lo establecido en art. 61 LRJ-PAC	04-524571	IMPAGO 6 RECIBOS - TOTAL 97,92 €
Mª ARÁNZAZU CARRIL CORDOBA	SE OMITE en virtud de lo establecido en art. 61 LRJ-PAC	SE OMITE en virtud de lo establecido en art. 61 LRJ-PAC	J14OA029020V	IMPAGO 3 RECIBOS - TOTAL 51,46 €

Por la presente le informamos del impago de recibos. Así mismo, le informamos que dispone de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para efectuar el pago mediante ingreso en cuenta o transferencia bancaria en cualquiera de los números de cuenta que se le facilitarán previa solicitud en estas oficinas.

Una vez transcurrido el citado plazo y no habiendo satisfecho la cantidad adeudada, nos veremos obligados a proceder a la suspensión del suministro. La fecha prevista de corte será el 8 de agosto entre las 9.00 y las 13.00 horas.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas de este Ayuntamiento, el cual podrá consultar los lunes y miércoles de 9:00 a 13:00 h., en calle La Vía, número 7 (Ayuntamiento) - 39815 Riba de Ruesga. Teléfono 942 641 196.

Riba, 4 de julio de 2016.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2016/6237

CVE-2016-6237

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2016-6225 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de la capa de rodadura mediante triple tratamiento superficial, balizamiento y señalización de las carreteras CA-743; CA-745, CA-746; CA-747; CA-751 Y CA-752. Tramo: Acceso a Arcera, acceso a Navamuel, acceso a Bustillo del Monte, acceso a Loma Somera, acceso a Villamoñico y acceso a Cubillo del Ebro. Términos municipales: Valdeprado del Río y Valderredible.*

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas y Vivienda, ha sido aprobado, con fecha 2 de junio de 2016, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Valdeprado del Río,
- Ayuntamiento de Valderredible; y
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Sección de Expropiaciones (calle Alta, 5, 1.ª, 39008 Santander).

Santander, 20 de junio de 2016.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

PROYECTO DE MEJORA DE LA CAPA DE RODADURA MEDIANTE TRIPLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL, BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LAS CARRETERAS CA-743; CA-745; CA-746; CA-747; CA-751 Y CA-752. TRAMO: ACCESO A ARCERA, ACCESO A NAVAMUEL, ACCESO A BUSTILLO DEL MONTE, ACCESO A LOMA SOMERA, ACCESO A VILLAMOÑICO Y ACCESO A CUBILLO DEL EBRO.

Carretera CA-743: Tramo: Acceso a Arcera. Término Municipal de Valdeprado del Río

FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	DOMICILIO	SUPERFICIE (M ²)	TIPO DE USO/CULTIVO
1	49	208	J. Vecinal de Reocín de los Molinos	Bo Reocín de los Molinos 39419- VALDEPRADO DEL RIO	74	Pastos
2	41	123	Junta Vecinal de Arcera	Bo Arcera, 1 39419- VALDEPRADO DEL RIO	74	Pastos
3	41	121	Fernández Gómez, Emilia	39419- VALDEPRADO DEL RIO	20	Pastos
4	39	168	Junta Vecinal de Arcera	Bo Arcera, 1- 39419- VALDEPRADO DEL RIO	70	Pastos
5	40	84	García Díez, Jose María	Bo Reocín de los Molinos, 1- 39419- VALDEPRADO DEL RIO	50	Pastos

Carretera CA-745: Tramo: Acceso a Navamuel. Término Municipal de Valderredible

FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	DOMICILIO	SUPERFICIE (M ²)	TIPO DE USO/CULTIVO
6	221	5007	Comunidad de Valdelomar	Pb San Martín de Valdelomar-39250- VALDERREDIBLE	120	Pastos
7	221	5005	Comunidad de Valdelomar	Pb San Martín de Valdelomar-39250- VALDERREDIBLE	18	Pastos
8	221	5002	Comunidad de Valdelomar	Pb San Martín de Valdelomar-39250- VALDERREDIBLE	73	Especies mezcladas
9	231	5049	J.V. de San Cristóbal del Monte	Bo San Cristóbal del Monte-39250- VALDERREDIBLE	71	Pinar maderable
10	232	5053	J.V. de San Cristóbal del Monte	Bo San Cristóbal del Monte-39419 -VALDERREDIBLE	180	Monte bajo

Carretera CA-746: Tramo: Acceso a Bustillo del Monte. Término Municipal de Valderredible

FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	DOMICILIO	SUPERFICIE (M ²)	TIPO DE USO/CULTIVO
11	57	35	Junta Vecinal de Bárcena de Ebro	Bo Bárcena de Ebro-39419- VALDERREDIBLE	74	Pastos
12	57	34	Postigo Ruiz, María Isabel	C/ La Alameda, 23 Pl:2 Pl:A-24007-LEÓN	35	Pastos
13	52	4	Molina Fernández Francisco Javier	C/ General Castaños 87- 48920 - VALDERREDIBLE	24	Pastos
14	291	72	Desconocido		54	Monte bajo
15	52	126	J.V. de Bustillo del Monte	Bo Bustillo del Monte-39240- VALDERREDIBLE	92	Pastos
16	291	134	Santiago Díez, Elisa	C/ Unica 44, Barcena de Ebro- 39240- VALDERREDIBLE	30	Pastos
17	291	122	Hernando Barcena 3 Hmos	Bº Bustillo del Monte 39240- VALDERREDIBLE	13	Pastos
18	291	118	Gil Gutiérrez Visitación, Gil Gutiérrez Avelino Hdros de	C/ Egileor 10, Es 6 - 48014- VALDERREDIBLE	39	Pastos

Carretera CA-747: Tramo: Acceso a Loma Somera. Término Municipal de Valderredible

FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	DOMICILIO	SUPERFICIE (M ²)	TIPO DE USO/CULTIVO
19	57	2	Junta Vecinal de Bárcena de Ebro	Bo Bárcena de Ebro-39240- VALDERREDIBLE	29	Especies mezcladas
20	57	3	Junta Vecinal de Bárcena de Ebro	Bo Bárcena de Ebro-39240- VALDERREDIBLE	150	Especies mezcladas

Carretera CA-751: Tramo: Acceso a Villamoñico. Término Municipal de Valderredible

FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	DOMICILIO	SUPERFICIE (M ²)	TIPO DE USO/CULTIVO
21	205	5088	J.V. de Villanueva de la Nía	Bº Villanueva de la Nía-39260- VALDERREDIBLE	25	Pastos

2016/6225

CVE-2016-6225

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-6227 *Orden INN/15/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para fomento del empleo en el sector de la distribución comercial.*

La experiencia obtenida con el régimen de subvenciones para fomento del empleo en el sector comercial recomienda continuar con este sistema de ayudas, cuyos objetivos se dirigen a incentivar la contratación de desempleados, favoreciendo su formación teórica y práctica, al tiempo de facilitar a las pequeñas empresas la ampliación de sus horarios de atención al público. Asimismo, las subvenciones a estas contrataciones están también dirigidas a facilitar el cumplimiento por el pequeño comerciante de la diversa normativa laboral, medioambiental, preventiva, sanitaria, etc, que pueda afectar a su empresa.

Con objeto de contribuir a la política de reindustrialización de la cuenca del Besaya, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio hará con ocasión de la convocatoria de estas ayudas un tratamiento diferenciado de esta zona. La delimitación de la zona de actuación se ha realizado en base al estudio de la Universidad de Cantabria "Besaya 20-20", considerando como zona de actuación los municipios de Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega.

Así pues, la presente Orden establece las bases reguladoras de estas subvenciones, manteniéndose la posibilidad de que acudan a la futura convocatoria sectores complementarios del comercio, así como permitiendo la utilización de todos los contratos formativos previstos en la legislación laboral.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento abreviado y mediante convocatoria abierta, de subvenciones destinadas al fomento del empleo en el sector de la distribución comercial minorista y sectores complementarios al comercio.

2. Las subvenciones objeto de estas bases reguladoras tendrán como finalidad incentivar la creación de empleo mediante la contratación de desempleados en la modalidad de contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje y en prácticas.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las pequeñas empresas comerciales minoristas y de servicios complementarios al comercio que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan una plantilla igual o inferior a veinte empleados.
- b) Que el establecimiento donde el trabajador vaya a realizar su actividad se encuentre radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

A estos efectos, se incluirán en el concepto de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables y los camiones-tienda, donde se ejerce la venta ambulante.

c) Que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

— Agrupación 64: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

— Agrupación 65: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

— Grupo 661: epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

— Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

— Grupo 663: todos los epígrafes. (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

— Grupo 691: epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

— Grupo 856: todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

— Grupo 971: todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

— Grupo 972: todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

— Grupo 973: epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras).

— Grupo 975: todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

d) Que formalicen contratos para la formación y el aprendizaje o en prácticas con desempleados empadronados en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuyas funciones sean fundamentalmente comerciales, administrativas o de servicios relacionados directamente con la venta minorista o con la actividad propia de la empresa.

e) Que se produzca un incremento de su plantilla, con respecto a los 365 días anteriores a la fecha del contrato cuya subvención se solicite, como mínimo, por la mitad del contrato a subvencionar.

Este cálculo se efectuará determinando la media aritmética de los trabajadores existentes en la empresa los doce meses anteriores a cada nueva contratación a subvencionar, la cual, en consecuencia, deberá suponer, al menos, un incremento de medio punto en dicha media.

Asimismo, que en dicho período no se produzca una disminución en la media de trabajadores fijos superior a medio punto.

Para las empresas de nueva creación, se tomará como referencia la fecha en que hayan iniciado la actividad.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas empresas en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Contrataciones subvencionables.

1. Las contrataciones subvencionables serán:

a) Los contratos para la formación y el aprendizaje, regulados en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con parados demandantes de empleo. La duración mínima de los contratos deberá ser de un año.

b) Los contratos de trabajo en prácticas, regulados en el artículo 11.1 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con parados demandantes de empleo. La duración mínima de los contratos deberá ser de un año.

2. Serán subvencionables los contratos formalizados en el periodo temporal que se fije en la oportuna convocatoria.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

3. No serán objeto de subvención los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) Las contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido, para la formación y el aprendizaje o en prácticas.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las contrataciones de trabajadores que no figuren inscritos en alguna de las Oficinas de Empleo ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de la contratación.

3. Sólo podrá ser objeto de subvención un único contrato por empresa.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. Según el municipio donde se ejecuten las contrataciones subvencionables, la financiación se llevará a cabo en la forma que se determine en la convocatoria.

2. Los contratos para la formación y el aprendizaje y en prácticas realizados por pequeñas empresas comerciales minoristas y de servicios complementarios al comercio recibirán una subvención por un porcentaje del 50 % de las retribuciones brutas anuales del trabajador a cargo de la empresa con un límite de 4.490 euros, por la contratación realizada que cumpla con los requisitos de estas bases reguladoras.

Para percibir este importe máximo, es preciso que, al final del período anual de duración del contrato, las empresas hayan tenido un incremento medio de su plantilla, como mínimo, por el contrato subvencionado. Cuando este incremento sea inferior a este número, procederá la reducción proporcional del importe de la subvención, que puede llegar a su revocación íntegra, en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Orden.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos para la misma finalidad.

Sí serán compatibles estas subvenciones con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos. No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa correspondiente.

4. A las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases reguladoras les será de aplicación, en particular, lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas mínimas concedidas a una única empresa durante los tres últimos ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada, y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

CVE-2016-6227

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Artículo 5. Publicación de la convocatoria.

Las convocatorias que se efectúen en aplicación de las presentes bases reguladoras se publicarán, juntamente con su extracto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Asimismo, estarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página web de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>).

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será el que se establezca en el extracto de la oportuna convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud deberá presentarse preferentemente en el Registro Delegado de Comercio y Consumo (sito en calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, C.P. 39011, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Artículo 7. Documentación.

1. La solicitud de subvención, que deberá presentarse conforme a los modelos normalizados que se publiquen como anexos de las convocatorias, irá dirigida al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y deberá presentarse firmada por el representante legal de la empresa o entidad solicitante y acompañada de la documentación que se indique en dicha convocatoria.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En estos supuestos, a efectos de la acreditación de hallarse al corriente se tendrá en cuenta la situación del solicitante con estos organismos en la fecha de comprobación de estos datos por el órgano instructor del procedimiento por medios telemáticos, a efectos de lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2016-6227

Asimismo, se podrá aportar junto con la solicitud, una autorización del trabajador por cuya contratación se pide la subvención, a fin de que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo compruebe los datos relativos a su identidad y domicilio de empadronamiento. En caso contrario, se deberán aportar, en los términos establecidos en la convocatoria.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga su autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de situación general en el I.A.E y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes, sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica.

3. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 8. Instrucción del expediente.

1. Corresponde a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. En su caso, las incidencias que se produzcan durante la instrucción del expediente en cuanto al cumplimiento y al mantenimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones serán tenidas en cuenta para la adopción de la resolución que corresponda.

4. Finalizada la instrucción de los expedientes, y comprobada la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en esta Orden y demás normativa de aplicación, y atendiendo a la prelación temporal de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario teniendo en cuenta lo previsto en los artículos siguientes, el Director General de Industria, Comercio y Consumo elevará al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la propuesta de resolución motivada de concesión o de denegación de las subvenciones solicitadas, con indicación, en su caso, del importe de las mismas y de las condiciones generales y particulares a que se sujetan las mismas.

Artículo 9. Selección de solicitudes.

1. Para la concesión de estas subvenciones se realizarán varios procesos de selección sucesivos debiendo dictarse Resolución en los términos establecidos en el artículo 11. Dicha resolución comprenderá, en cada caso, las solicitudes presentadas en el ámbito temporal establecido en la correspondiente convocatoria para cada uno de los procesos.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las subvenciones se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y demás normativa de aplicación atendiendo a la prelación temporal de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupues-

tario establecido para cada resolución parcial. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a una de estas circunstancias.

2. Cuando haya sido denegada la solicitud de subvención por agotamiento del crédito presupuestario del primer período, podrá presentarse una nueva solicitud en el siguiente período selectivo.

Artículo 11. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución que habrá de ser motivada, determinará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía otorgada, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. La resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de cada uno de los períodos de concesión previstos en la convocatoria, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Pago y justificación.

1. Concedida la subvención, y conforme se establezca en la oportuna convocatoria, se procederá al pago del importe total, sin necesidad de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Transcurrido un año desde la fecha de formalización del contrato el beneficiario presentará la documentación justificativa de la contratación subvencionada en los términos previstos en la convocatoria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo

con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 13. Interrupción de los contratos.

Si por cualquier causa las personas contratadas causaran baja sin cubrir el período mínimo de duración de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, podrá procederse a su sustitución, por una sola vez, en el plazo máximo de dos meses, mediante la formalización de otra contratación en formación o en prácticas, al menos por el tiempo restante, y cuyas características, en cuanto a duración de la jornada y categoría profesional, sean idénticas o superiores a las del anterior, debiéndose comunicar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de los quince días siguientes a la firma del nuevo contrato, acompañando copia de éste y del parte de alta en la Seguridad Social, así como la restante documentación relativa al trabajador que se exija en la oportuna convocatoria.

La nueva contratación no generará derecho a una nueva subvención.

Artículo 14. Sucesión de empresa.

1. El cambio de titularidad de la empresa durante el período de vigencia del contrato subvencionado no dará lugar a la revocación total o proporcional de la subvención, pudiendo subrogarse en la misma la nueva empresa, siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos que motivaron la concesión de la misma.

2. A estos efectos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del período contractual subvencionado, el nuevo titular de la empresa deberá presentar la documentación exigida en la convocatoria.

Artículo 15. Mantenimiento de la plantilla.

Al finalizar el período de duración del contrato subvencionado, y respecto a los 365 días anteriores a la fecha del contrato inicial o de la fecha de inicio de la actividad de la empresa, si es posterior, deberá haberse incrementado la media aritmética de la plantilla, al menos, en un punto y mantenerse el número de trabajadores fijos, dando lugar su incumplimiento a la revocación parcial de la subvención o a su revocación total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las empresas que reciban subvenciones con cargo a estas bases reguladoras, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

2. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la subvención a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, y, en su caso, exigir tramitar los correspondientes expedientes de revocación y el reintegro de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 17. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. Procederá la revocación total de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de la cantidad abonada, mediante resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, en los siguientes casos:

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Falseamiento u ocultación de datos.
- Incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los términos establecidos en la convocatoria.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 16 de estas bases reguladoras.
- Si al finalizar el período anual de duración del contrato subvencionado, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 en relación al mantenimiento de la plantilla:
 - a. El incremento medio de la plantilla de la empresa es inferior a medio punto.
 - b. Disminuye la media de trabajadores fijos de plantilla en más de medio punto.
- Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa resultando inferior a seis meses el tiempo total de desempeño del puesto de trabajo subvencionado.
- 2. Procederá la revocación parcial y la declaración de la pérdida del derecho al cobro, la reducción de la cantidad a abonar en el segundo pago en proporción al incumplimiento producido, o el reintegro proporcional de la subvención, en su caso, en los siguientes supuestos:
 - El incumplimiento de la obligación de ampliar la plantilla de la empresa y mantener el número de trabajadores fijos al finalizar el período de duración del contrato subvencionado, en los términos regulados en el artículo 15, cuando no sea motivo de revocación total.
 - Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa antes de la finalización del período anual de duración del contrato subvencionado resultando superior a seis meses el tiempo total de ocupación del puesto de trabajo.
 - Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, cuando no sea motivo de revocación total.
 - En el supuesto de concurrencia de subvenciones y ayudas que superen el porcentaje máximo subvencionable a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 4 de las presentes bases reguladoras.
 - Cuando el importe justificado de las retribuciones brutas del trabajador a cargo de la empresa durante el período subvencionado sea inferior a la cantidad que sirvió de base para determinar la cuantía de la subvención, salvo que dicha minoración sea consecuencia de una incapacidad temporal del trabajador.
- 3. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- 4. La revocación total o parcial de la subvención será acordada por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio a propuesta de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, previa tramitación del expediente al efecto, con audiencia al interesado, y llevará consigo, en su caso, el reintegro total o proporcional de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, la declaración de la pérdida del derecho al cobro, o la reducción de la cantidad a abonar en el segundo pago en proporción al incumplimiento producido, según corresponda

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de

CVE-2016-6227

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 31 de mayo de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2016/6227

CVE-2016-6227

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-6228 *Orden INN/16/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 24, apartados 13 y 14, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, y de la planificación de la actividad económica y de fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

En este sentido, el sector comercial, en el ámbito del mercado único europeo, está sometido, por un lado, a una continua necesidad de actualización de la gestión y de las técnicas empresariales que mejoren las estructuras comerciales, optimizando costes y mejorando los criterios distributivos y, por otro, a la realización de actuaciones comunes dirigidas a los consumidores tendentes a un aumento del conocimiento de su capacidad de oferta con el fin de incrementar sus ventas.

Entre los factores que inciden especialmente en la modernización y competitividad del comercio destacan la necesidad de lograr un alto nivel de asociacionismo para participar tanto en la determinación de los objetivos a alcanzar por el sector y las medidas a adoptar para su consecución, como para alcanzar la dimensión suficiente en sus actividades promocionales.

Para el presente año, se considera oportuno continuar prestando una especial atención a estas actuaciones fomentando las que, por su difusión, puedan servir en mayor medida a conseguir los objetivos perseguidos, y excluyendo aquéllas que no han alcanzado las expectativas esperadas desde una perspectiva de incremento de la atracción y de la mejora comercial.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, para poder presentarse a estas bases reguladoras de subvenciones será preciso que las asociaciones de comerciantes, y las federaciones y confederaciones de éstas, estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes creado por esta norma y regulado en el Decreto 60/2004, de 17 de junio, que desarrolla la misma.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a asociaciones de comerciantes, y sus federaciones y confederaciones, y cooperativas de detallistas.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Estas bases reguladoras tienen como finalidad incentivar:

- Las campañas de animación y promoción comercial.

Solamente serán subvencionables los gastos publicitarios cuando se refieran a alguna de las campañas de animación y promoción subvencionadas y la cuantía de la subvención por los citados gastos publicitarios estará limitada a un máximo del 30% del importe de la campaña de animación y promoción de que se trate.

CVE-2016-6228

No serán subvencionables los gastos de patrocinio, con carácter general, y, en particular, de actividades de otros entes o instituciones públicas o privadas ni las de colaboración o participación en actuaciones realizadas por éstos.

- Jornadas, seminarios, cursos.

2. Serán subvencionables las actividades e inversiones realizadas en el periodo temporal fijado en la correspondiente convocatoria.

3. No tendrán la consideración de subvencionables:

- La adquisición de bienes usados.

- Los gastos relativos a tributos, y en particular el IVA, las aportaciones de trabajo de la misma entidad, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios a los mismos.

4. No se podrán subvencionar actuaciones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 € en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 18.000,00 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas al amparo de las presentes bases reguladoras las asociaciones de comerciantes, así como las federaciones y confederaciones de éstas, inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con independencia de su régimen jurídico específico.

2. También podrán acceder a las mismas subvenciones que las asociaciones de comerciantes las cooperativas de detallistas con domicilio social en Cantabria, siempre que se encuentren inscritas en los correspondientes registros.

3. El proyecto para el que se solicite la subvención deberá guardar relación con el ámbito territorial y sectorial de actuación y representación de la asociación, federación, confederación o cooperativa solicitante.

4. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellas entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía.

1. La financiación del gasto derivado de estas bases reguladoras se realizará con cargo a lo previsto en las aplicaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretándose su distribución en la convocatoria publicada al efecto.

2. Las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases podrán alcanzar hasta el 75% del coste de los gastos de las campañas de animación y promoción comercial, así como de las jornadas, seminarios o cursos.

3. El importe máximo total de las ayudas para cada entidad beneficiaria será de 20.000 € para las federaciones y confederaciones de asociaciones de comerciantes inscritas en la sección tercera del Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria, y de 15.000 € para las asociaciones de comerciantes inscritas en las secciones primera y segunda de dicho Registro y las cooperativas de detallistas.

4. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención procedente de cualquier Organismo o Administración Pública.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa correspondiente.

Artículo 5. Publicación de la convocatoria

Las convocatorias que se efectúen en aplicación de las presentes bases reguladoras se publicarán, juntamente con su extracto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Asimismo, estarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página web de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>).

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de la solicitud y de su documentación complementaria será el fijado en el extracto de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse preferentemente en el Registro Delegado de Comercio y Consumo (sito en la calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, 39011, Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10

CVE-2016-6228

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Artículo 7. Documentación.

1. Para concurrir a la convocatoria será necesario presentar solicitud en la que se hagan constar los extremos que se determinen en la misma, e irá suscrita por el representante legal de la entidad, debiendo acompañar la documentación que se indique en dicha convocatoria.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En estos supuestos, a efectos de la acreditación de hallarse al corriente se tendrá en cuenta la situación del solicitante con estos organismos en la fecha de comprobación de estos datos por el órgano instructor del procedimiento por medios telemáticos, a efectos de lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos indicados, deberá presentarlos junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

3. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 8. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en la correspondiente convocatoria, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2016-6228

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 9. Comité de Valoración.

1. El Comité de Valoración estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Director General de Industria, Comercio y Consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente/a.
- Dos funcionarios/as del Servicio de Comercio, que actuarán como vocales.
- Un/a funcionario/a de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, con voz pero sin voto, que actuará en calidad de secretario/a.

2. Corresponden a este Comité las siguientes funciones:

- a) Valorar las actuaciones a realizar indicadas en cada una de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 10.
- b) Emitir un informe con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible de conformidad con lo previsto en la oportuna convocatoria.
- c) Aclarar las dudas que puedan suscitarse acerca de la interpretación de las presentes bases.

3. Cuando el/la Presidente/a lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

4. El Comité de Valoración será convocado por el/la Secretario/a, a propuesta del/de la Presidente/a, cuantas veces sean necesarias hasta la Resolución de la convocatoria.

Artículo 10. Evaluación de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) General, para todas las entidades solicitantes:

- Hasta 3 puntos, según el número de asociados al corriente en el pago de sus cuotas, en el caso de asociaciones de comerciantes, conforme a los datos obrantes en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria a 31 de diciembre del año anterior a la correspondiente convocatoria, o número de cooperativistas miembros de la cooperativa, en su caso, excepto para las entidades de nueva creación, en cuyo caso se atenderá a la fecha de inscripción, con arreglo a las siguientes escalas:

- Para Asociaciones de Comerciantes y Cooperativas de Detallistas:

- Hasta 25 socios: 0,50 punto.
- Entre 26 y 50 socios: 1,00 punto.
- Entre 51 y 75 socios: 1,50 puntos.
- Entre 76 y 100 socios: 2,00 puntos.
- Entre 101 y 150 socios: 2,50 puntos.
- Desde 151 socios en adelante: 3,00 puntos.

- Para Federaciones y Confederaciones, según el número de Asociaciones o, en su caso, Federaciones de Asociaciones de Comerciantes, asociadas a la misma que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria:

- Hasta 5 asociadas: 1,00 punto.
- Entre 5 y 15 asociadas: 2,00 puntos.
- Desde 16 asociadas en adelante: 3,00 puntos.

CVE-2016-6228

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

b) Específicos para cada una de las actuaciones individuales a desarrollar y sin perjuicio de su desglose con ocasión de la convocatoria:

- Calidad e interés del proyecto de animación y promoción comercial para el estímulo al consumo. Hasta 7 puntos.

- Calidad e interés de las jornadas, seminarios o cursos. Hasta 7 puntos.

2. La valoración de cada una de las actuaciones subvencionables individualmente consideradas contenidas en cada solicitud será el resultado de sumar los puntos obtenidos en aplicación del correspondiente criterio específico más el general de la entidad solicitante.

3. Serán desestimadas aquellas actuaciones individuales de cada solicitud que no alcancen un mínimo de 7 puntos.

Artículo 11. Propuesta de Resolución.

El órgano instructor, a la vista de las solicitudes presentadas y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 12. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada entidad, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Pago.

1. Concedida la subvención se procederá al pago anticipado del 75% del importe total de la misma, sin necesidad de presentar garantías. El restante 25% se abonará, una vez que el beneficiario haya justificado la totalidad de las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 14.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En el supuesto de que el solicitante no hubiera otorgado la autorización para obtener los certificados acreditativos indicados deberá

CVE-2016-6228

presentar la autorización o los certificados mencionados, junto con la documentación justificativa con el objeto de proceder al pago restante de la subvención.

Artículo 14. Comunicaciones y justificación.

1. Para la justificación de la inversión subvencionada la entidad beneficiaria de la subvención deberá tener ejecutada y comunicar la realización de la misma a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en el plazo y la forma indicados en la correspondiente convocatoria.

2. La entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente las actuaciones realizadas y los gastos a que ascienden las mismas relacionadas en la cuenta justificativa, mediante la presentación a la Inspección de Comercio, en el momento de la inspección, de una memoria con indicación de las inversiones y/o actividades realizadas y sus resultados, y de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, y de las facturas originales acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada, debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o, en su caso, de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada, junto con fotocopias para su compulsión, y de los justificantes de pago correspondientes. Solamente se considerará gasto subvencionable el que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, y sea efectivamente realizado y pagado entre el plazo fijado por la oportuna convocatoria.

A efectos de justificación de los pagos, cuando el importe del gasto subvencionable por factura o proveedor sea superior a 2.500,00 € (IVA excluido), el pago íntegro deberá haberse efectuado a través de entidades financieras, y se acreditarán mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago y la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figura en el correspondiente cargo o adeudo.

Si el importe de la factura, o el importe de varias facturas de un mismo proveedor, no supera los 2.500 € (IVA excluido) el pago se podrá acreditar mediante recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF del proveedor, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

En el caso de gastos pagados conjuntamente con otros no referidos a la actuación subvencionada, la justificación del pago se realizará mediante la aportación del extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida y sellada por la entidad financiera de los pagos realizados o recibí del proveedor.

Si el pago se efectúa mediante cheque deberá ser nominativo, aportando fotocopia del mismo en la justificación y extracto bancario del correspondiente cargo en cuenta.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

La Inspección deberá informar sobre la adecuación y conformidad de la inversión o actividad subvencionada a las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

3. Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando se mantenga la ac-

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

tuación subvencionada, que no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras.

Conforme se establezca en la oportuna convocatoria, se podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos para realizar las actuaciones subvencionables y presentar la justificación, bajo las siguientes condiciones:

a) Que la modificación sea solicitada por el beneficiario antes de la finalización del plazo establecido en la presente Orden y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

b) Que el beneficiario acredite documentalmente las causas, no imputables al mismo, que le impiden cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo será competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazos, resolviéndose, en todo caso, antes de su vencimiento.

6. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el I "a38" artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades que reciban subvenciones con cargo a estas bases reguladoras, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

2. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que las actividades subvencionadas se realizan con la colaboración de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.

Artículo 16. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006 y, específicamente, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- Falseamiento u ocultación de datos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje superior al 50% del coste total de las actuaciones subvencionables sobre la que se determinó la cuantía de la subvención.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en los artículos 14 y 15 de esta Orden.

CVE-2016-6228

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

2. Asimismo, procederá la reducción proporcional de la subvención y el reintegro, en su caso del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 4.4 de la presente Orden.

- Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de las actuaciones subvencionables sobre la que se determinó la cuantía de la subvención, la cual, será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

3. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas, y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 31 de mayo de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2016/6228

CVE-2016-6228

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-6229 *Orden INN/17/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 24, apartados 13 y 14, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, y de la planificación de la actividad económica y de fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

El sector de la distribución comercial constituye un sector clave en la economía por su contribución al empleo, a la producción, al urbanismo y a la calidad de vida de los ciudadanos.

Especial importancia ha tenido el establecimiento y el desarrollo de nuevos formatos comerciales (hipermercados, centros comerciales, establecimientos de descuento) distintos de los tradicionales, no solamente en cuanto a la modificación que ha supuesto de los hábitos y horarios de compra de los consumidores en sentido estricto, sino también en cuanto a la introducción de las nuevas tecnologías en todo el proceso comercial con el consiguiente aumento de la mejora de la gestión y el aumento de su competitividad.

Por ello, el comercio minorista ha experimentado importantes cambios estructurales en los últimos años. Para hacer frente a todos estos cambios se necesita un notable esfuerzo tanto en cuanto a la mejora de sus establecimientos comerciales, como en cuanto a su modernización tecnológica, todo ello tendente a la mejora de su productividad y competitividad con la finalidad de mejorar su rentabilidad y aumentar sus posibilidades de seguir manteniéndose en el mercado.

Con objeto de contribuir a la política de reindustrialización de la cuenca del Besaya, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio hará con ocasión de la convocatoria de estas ayudas un tratamiento diferenciado de esta zona. La delimitación de la zona de actuación se ha realizado en base al estudio de la Universidad de Cantabria "Besaya 20-20", considerando como zona de actuación los municipios de Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega.

En consecuencia, la presente Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones para las inversiones destinadas tanto a la realización de obras como a la adquisición de equipamiento, incluyendo todos los posibles conceptos de inversión para la adecuación y renovación de las empresas comerciales minoristas y las de servicios complementarios al comercio de Cantabria.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva y por el procedimiento abreviado, de las subvenciones destinadas al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables

1. La línea de subvenciones para el sector de la distribución comercial minorista en Cantabria tiene como finalidad incentivar las siguientes inversiones en los establecimientos comerciales minoristas y de las empresas de servicios complementarios al comercio de Cantabria:

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

a) Realización de obras de acondicionamiento y reforma de los establecimientos de venta al público o de prestación del servicio.

b) Realización de obras para eliminar barreras arquitectónicas en estos establecimientos que faciliten el acceso para las personas con movilidad reducida.

c) Adquisición de equipamiento comercial y maquinaria, relacionados con la actividad desarrollada, que deberá ser una de las previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Orden, para su utilización en el propio establecimiento y la adquisición de remolques-tienda y camiones-tienda por comerciantes ambulantes.

d) Instalación de sistemas de seguridad para la vigilancia de los establecimientos comerciales.

e) Incorporación de nuevas tecnologías e innovación. Serán subvencionables los siguientes conceptos:

1º) La adquisición del siguiente equipamiento: ordenadores de sobremesa, terminales de punto de venta, impresoras, lectores de código de barras y demás elementos periféricos de los ordenadores.

2º) Equipos de red informática.

3º) Programas informáticos destinados a registro de compras y ventas, facturación, gestión y aquéllos que tengan como finalidad favorecer la actividad comercial o de prestación de servicios y la seguridad de la información, tales como Integrados de Gestión (ERP's), de Clientes (CRM), Financiera y de Tesorería, etc., debiéndose describir en la memoria sus principales funciones y su relación con la actividad desarrollada.

4º) Los gastos de desarrollo de páginas web, al menos con catálogo de producto, y de desarrollo de sistemas de comercio electrónico. En la memoria se describirán los contenidos y las funcionalidades de la página web y, en su caso, los servicios de comercio electrónico que presta (buscador de productos, recogida de pedidos, sistema de pago, etc.)

Serán también subvencionables los costes de ampliación de páginas existentes siempre que supongan un avance significativo sobre las prestaciones contempladas inicialmente. En la memoria deberán describirse los nuevos contenidos, funcionalidades o servicios que se amplían respecto a las anteriores prestaciones.

5º) Desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles que vayan orientadas a la captación de clientes (sistemas promocionales, notoriedad de marca, realidad aumentada, sistemas de geo-referencia,...)

También serán subvencionables los costes de implantación de los servidores soporte de estos servicios, así como la adecuación de las páginas web y/o comercio electrónico existentes para el soporte de estos dispositivos móviles.

En general, deberá justificarse cada servicio en la memoria mediante una breve descripción del mismo.

2. Se considerará gasto subvencionable el que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, y sea efectivamente realizado y pagado entre el 1 de enero y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se especifique en el extracto de la convocatoria. Todas las actuaciones deberán ir acompañadas de su correspondiente factura y deberán estar pagadas íntegramente dentro de dicho periodo.

3. No tendrán la consideración de subvencionables:

— La adquisición de bienes usados.

— Los gastos relativos a tributos, y en particular el I.V.A., las aportaciones de trabajo de la misma empresa, visados y licencias de obras, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios a los mismos.

— La adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.

— La adquisición de elementos de transporte, salvo para comerciantes ambulantes, útiles, herramientas y otros bienes consumibles.

CVE-2016-6229

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

— La realización de las obras o instalación del equipamiento comercial, de seguridad o informático en zonas del establecimiento destinadas a cualquier actividad económica diferente al comercio o a la prestación del servicio que fundamentan su concesión.

4. Se establece una inversión subvencionable mínima de 3.000,00 € (IVA excluido).

5. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6. La empresa beneficiaria deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años en el caso de adquisiciones de mobiliario y equipamiento, y de cinco en el caso de locales que hayan sido objeto de reforma.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el período restante hasta completar los cinco años o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención, en el segundo supuesto. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

7. La empresa beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la empresa beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en las presentes bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

- En ningún caso podrá concertarse por la empresa beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- Personas o entidades vinculadas con la empresa beneficiaria, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención conforme a estas bases reguladoras, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") para bienes de equipo, instalaciones y maquinaria, siempre que se acompañe una declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

CVE-2016-6229

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las pequeñas empresas comerciales o de prestación de servicios complementarios al comercio cuyo establecimiento, objeto de la inversión, se encuentre radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y siempre que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agrupación 64: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).
- Agrupación 65: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).
- Grupo 661: Epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).
- Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).
- Grupo 663: Todos los epígrafes (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).
- Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).
- Grupo 856: Todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).
- Grupo 971: Todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).
- Grupo 972: todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).
- Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras).
- Grupo 975: Todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

2. A las empresas que se encuentren incluidas en el epígrafe 654.1 del Impuesto de Actividades Económicas no les será de aplicación lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

3. Las pequeñas empresas dedicadas a la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, deberán estar domiciliadas fiscalmente en Cantabria para poder acceder a esta convocatoria de subvenciones. En este supuesto, tendrán la consideración de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluidos los camiones-tienda y remolques-tienda, en que se realiza la venta ambulante.

4. Se entenderá por pequeñas empresas las que tengan una plantilla inferior a 50 personas, cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general sea inferior a 10.000.000,00 €, y que no estén participadas en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de estas bases la actividad de comercio inter-empresarial cuando los bienes adquiridos se integren en un proceso de producción o los adquirentes no sean los destinatarios finales de dichos bienes.

7. En el supuesto de que diferentes personas físicas o jurídicas realicen su actividad comercial o de prestación de servicios en el mismo establecimiento, solamente podrá ser beneficiaria de la subvención la que sea titular del negocio principal sin que en ningún caso pueda obtener la condición de beneficiaria más de una persona por establecimiento.

Artículo 4. Cuantía.

1. Según el municipio donde se ejecuten las actuaciones subvencionables, la financiación se llevará a cabo en la forma que se determine en la convocatoria.

2. Las subvenciones previstas en estas bases reguladoras podrán alcanzar hasta el 30% de los gastos subvencionables del proyecto de inversión, con carácter general, y hasta el 35% en el caso de que la empresa solicitante se encuentre adherida a la Junta Arbitral de Consumo

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

y acredite pertenecer como miembro de pleno derecho a alguna asociación de comerciantes debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y hasta una cantidad máxima de 6.000 € por beneficiario.

3. Los gastos subvencionables en concepto de instalación y configuración del equipamiento informático tendrán un límite de 300 € por establecimiento.

4. Las ayudas previstas en estas bases reguladoras serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos para el mismo fin y compatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes, públicos o privados, distintos de los anteriores.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa correspondiente. Será de aplicación, en particular, lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas minimis concedidas a una única empresa durante los tres últimos ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada, y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo exclusivamente a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

4. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro Delegado de Comercio y Consumo, siempre que la misma estuviese completa o, en caso contrario, los mismos datos cuando se presente la totalidad de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, bien a requerimiento de la administración, bien por propia iniciativa del solicitante.

Artículo 6. Publicación de la convocatoria.

Las convocatorias que se efectúen en aplicación de las presentes bases reguladoras se publicarán, juntamente con su extracto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Asimismo, estarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página web de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>).

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de la solicitud y de su documentación complementaria será el fijado en el extracto de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, conforme a los modelos normalizados que se publiquen como anexo de la convocatoria, y se presentarán en el Registro Delegado de Comercio y Consumo (sito en calle Albert Einstein,

CVE-2016-6229

nº 4, 3ª planta, 39011, de Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Sólo podrá presentarse una solicitud de subvención de inversiones por empresa.

Artículo 8. Documentación.

1. Para concurrir a la convocatoria será necesario presentar solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) En el supuesto de personas jurídicas, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo.

b) Para otras entidades, Estatutos, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo.

c) Memoria descriptiva del proyecto de inversión. En ella se desglosarán, cuando proceda, las distintas actuaciones subvencionables según los distintos apartados del artículo 2.1. y con las especificaciones señaladas en el mismo para las referidas en su apartado e) para incorporación de nuevas tecnologías e innovación.

d) Facturas originales justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la empresa solicitante de la subvención en fecha comprendida en el periodo de ejecución de la actividad.

Dichas facturas deberán presentarse con la suficiente desagregación para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en ellas. La relación de facturas irá adjunta al oportuno Anexo, comprensivo de la cuenta justificativa, en el que deberá incluir una declaración justificativa de las actividades realizadas y del coste de las inversiones, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF).

e) Justificantes de pago total de las facturas, abonados por la empresa solicitante de la subvención en el periodo de ejecución de la actividad.

f) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable ante la Consejería de quien ostente la representación legal de la empresa comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

g) En su caso, documento de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo, para las entidades no inscritas, y certificado de pertenencia a la Asociación de Comerciantes inscrita en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Declaración expresa responsable suscrita por el solicitante de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar también, en su caso, otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el mismo proyecto de la solicitud, o todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe, a efectos de lo previsto en el artículo 4.3.

i) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud, relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta.

j) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de tener la consideración de pequeña empresa, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3.4 de esta Orden.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En estos supuestos, a efectos de la acreditación de hallarse al corriente se tendrá en cuenta la situación del solicitante con estos organismos en la fecha de comprobación de estos datos por el órgano instructor del procedimiento por medios telemáticos, a efectos de lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Igualmente, se considerará como actividad de la empresa aquella que figure en el certificado de situación general en el I.A.E. en el momento de su comprobación.

Aquellas sociedades que no figuren inscritas en la Seguridad Social, deberán presentar los certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con la misma de aquellos socios y/o administradores, u otros que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social que resulten de aplicación, o autorizar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo a su obtención.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos indicados, deberá presentarlos junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica.

3. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 9. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Recibidas las solicitudes el órgano competente instruirá los procedimientos comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o aporten

CVE-2016-6229

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. El Servicio de Comercio verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto.

Artículo 10. Resolución.

1. Corresponde al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará el solicitante al que se concede la subvención, la actividad o proyecto de inversión objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación será de 6 meses, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a los interesados se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refieren las presentes bases reguladoras se considerará realizada mediante la presentación de las facturas justificativas de las inversiones y de sus justificantes de pago junto con la solicitud, o bien en la subsanación de la misma, de conformidad con la documentación exigida en el artículo 8 de las presentes bases reguladoras, sin perjuicio de la posibilidad de que la Inspección de Comercio compruebe, a posteriori, en el propio establecimiento la inversión realizada. A estos efectos, el establecimiento deberá estar abierto al público y realizando la actividad comercial o de prestación del servicio de las relacionadas en el artículo 3.1, que justificaron la concesión de la subvención.

2. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma al beneficiario.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario en la instancia de solicitud.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

CVE-2016-6229

5. El beneficiario podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

6. A efectos de justificación de los pagos, cuando el importe del gasto subvencionable por factura o proveedor sea superior a 2.500,00 € (IVA excluido), el pago íntegro deberá haberse efectuado a través de entidades financieras, y se acreditarán mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago y la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figura en el correspondiente cargo o adeudo.

Si el importe de la factura, o el importe de varias facturas de un mismo proveedor, no supera los 2.500 € (IVA excluido) el pago se podrá acreditar mediante recibí del proveedor con los siguientes datos: Fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF del proveedor, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

En el caso de gastos pagados conjuntamente con otros no referidos a la inversión subvencionada, la justificación del pago se realizará mediante la aportación del extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos: Relación emitida y sellada por la entidad financiera de los pagos realizados o recibí del proveedor.

Si el pago se efectúa mediante cheque deberá ser nominativo, aportando fotocopia del mismo en la justificación y extracto bancario del correspondiente cargo en cuenta.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

La Inspección deberá informar sobre la adecuación y conformidad de la inversión o actividad subvencionada a las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las empresas que reciban subvenciones al amparo de estas bases reguladoras contraen las obligaciones que, para los beneficiarios, se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las bases reguladoras, la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

2. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas o actividades que sean objeto de subvención en toda información, publicidad, o manifestación de promoción y difusión pública del proyecto subvencionado que lleve a cabo, y contener los elementos de comunicación relativos a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.

Artículo 13. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, y, específicamente, en los siguientes casos:

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en los artículos 11 y 12 de la presente Orden.

- Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados, en los términos exigidos en el artículo 2.6 de la presente Orden, en un porcentaje superior al 50 % del coste de las inversiones subvencionadas.

2. Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro proporcional, en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 4.4 de la presente Orden.

- Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados, en los términos exigidos en el artículo 2.6 de la presente Orden, en un porcentaje igual o inferior al 50 % del coste de las inversiones subvencionadas.

3. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, el Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, de 11 de julio, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 347/320, de 20 de diciembre de 2013, el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014, de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 31 de mayo de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2016/6229

CVE-2016-6229

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-6230 *Orden INN/18/2016, de 31 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de Cantabria.*

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios. En desarrollo de dicha previsión, el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, regula en su Título II el régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios. Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, regula las condiciones para el acceso a subvenciones y ayudas públicas para la consecución de sus fines por parte de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, para lo cual dispone que deberán figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.

En su virtud, previo informe de los servicios jurídicos del departamento y de la Intervención Delegada, de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de las subvenciones

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2. Estas subvenciones tienen por objeto la financiación total o parcial de los gastos corrientes en los que incurran las entidades destinatarias de las mismas al realizar en Cantabria las siguientes actividades:

a) Funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento al consumidor, constituidos en locales abiertos al público en Cantabria.

b) Acciones de difusión de la protección y defensa de los consumidores y usuarios o sobre el fomento del asociacionismo de consumidores: organización de seminarios, jornadas, cursos, campañas, edición de folletos informativos, publicaciones y actividades análogas

3. En la Orden de convocatoria se podrá priorizar el contenido de las acciones de difusión y, en su caso, los destinatarios de las mismas.

Artículo 2. Beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Asociaciones y cooperativas de consumidores que cumplan con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y, además, con los siguientes:

- Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.
- No incurrir en ninguna de las causas previstas en el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Participar en el Sistema Arbitral de Consumo de Cantabria.
- Acreditar un mínimo de 50 socios individuales activos con residencia en Cantabria.

Artículo 3. Convocatoria, financiación y distribución del crédito presupuestario.

1. Por Orden del Consejero competente en materia de consumo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se convocará anualmente las subvenciones con cargo a la correspondiente partida presupuestaria.

2. El crédito presupuestario de la convocatoria se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 50% del crédito se destinará a la financiación de los gastos corrientes de los gabinetes de información y asesoramiento a los consumidores en dependencias abiertas al público en Cantabria a los que hace referencia el artículo 1.2a). Un 25% del crédito se repartirá entre todas las asociaciones y cooperativas de consumidores por el hecho de concurrir a la convocatoria, asignándoles la misma cuantía o, en su caso, hasta la cuantía máxima solicitada en este apartado. La cantidad restante se distribuirá conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de esta Orden.

b) El crédito restante se destinará a la financiación de los gastos corrientes en los que incurran por las acciones de difusión a las que se refieren el artículo 1.2b), conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de esta Orden.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se podrá presentar, en el plazo establecido en el extracto de la convocatoria y en el modelo normalizado que figure en la Orden de convocatoria, junto con la documentación requerida, en el Registro Delegado de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (sito en la calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, (www.cantabria.es) en el Área de Atención a la Ciudadanía.

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

2. La presentación de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

3 Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

4. Se podrá realizar la presentación electrónica de la solicitud y la documentación mediante firma electrónica avanzada en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a un representante legal de la entidad solicitante.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

En aplicación del artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de cualquier documentación que acompañe a la solicitud, se podrá aportar mediante copia digitalizada de la misma, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. El órgano instructor, en los términos previstos en dicha Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá requerir al particular la exhibición de la documentación original en cualquier momento.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

2. Recibidas las solicitudes el instructor del procedimiento comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, procediendo, en su caso, a requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, el instructor podrá solicitar a las entidades interesadas la documentación complementaria que estime oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse. A tal efecto, se podrá solicitar la puesta de manifiesto de los libros de la asociación.

4. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por el Director General competente en materia de consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente, y tres funcionarios/as de la Dirección General, actuando uno de ellos en calidad de Secretario/a, con voz pero sin voto.

5. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada en el domicilio indicado por las entidades en su solicitud concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y reformulación de las solicitudes, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

6. Examinadas las alegaciones realizadas por los interesados o atendiendo a las reformulaciones de las solicitudes, en su caso, y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta se elevará al órgano

competente para resolver y deberá especificar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, el programa o programas subvencionables y los resultados de la valoración, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación o desestimación se propone.

Artículo 6. Criterios de valoración.

La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación:

1. Para las actividades a las que se refiere el artículo 1.2a), gabinetes de información y asesoramiento al consumidor, una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

a) Número de socios de cuota de las asociaciones de consumidores o, en caso de las cooperativas de consumidores, número de socios cooperativistas, hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos, y respecto a las asociaciones de consumidores, se entenderá por asociado de cuota a las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que han ingresado en la asociación y que se encuentran al corriente del pago de la cuota a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de la convocatoria de esta subvención.

b) Horario de funcionamiento de los gabinetes de información y asesoramiento en materia de consumo hasta un máximo de 2 puntos.

c) Número de dependencias abiertas al público donde prestan los servicios los gabinetes de información y asesoramiento en materia de consumo, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses de los consumidores, acompañando el auto de admisión a trámite, hasta un máximo de 3 puntos.

2. Para las actividades de difusión establecidas en 1.2.b), con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 14 puntos:

a) Aportación económica de la asociación a la actividad de difusión (hasta 4 puntos)

b) Calidad de los programas propuestos, valorando fundamentalmente los objetivos y el número de destinatarios a los que se dirigen dichas actuaciones y, en su caso, la adecuación a las directrices que pudiera establecer la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (hasta 3 puntos).

c) Colaboración con las actividades de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo: programas o cursos a favor de los intereses de los consumidores y usuarios y, en especial, a favor de colectivos especialmente desprotegidos (hasta 3 puntos).

d) Actividades cuyo contenido haya sido priorizado en la Orden de Convocatoria (4 puntos)

3. Corresponde al Comité de Valoración valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración indicados, y la emisión de un informe debidamente motivado con los resultados de la evaluación efectuada y la distribución del importe del crédito disponible de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 7. Resolución.

1. Corresponde al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. Cuando la

resolución haya sido dictada por el Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrán fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (calle Albert Einstein, nº 2, 4ª planta de Santander) o en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponda, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o producida durante la ejecución de las actividades subvencionadas deberá ser comunicada con la mayor brevedad posible a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Pago de la subvención

1. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria. Cuando la cuantía de la subvención sea inferior a 4.500 euros se hará efectivo de forma anticipada una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías ni justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

2. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos el 75% del importe total del proyecto o actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en la resolución de convocatoria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Compatibilidad y subcontratación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada,

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la realización de un porcentaje que no exceda del 80% de las actividades subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto de las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud.

b) Justificar ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar su coste. Habrá, de comunicar, igualmente, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, a efectuar por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por ésta, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 14 de la presente Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad subvencionada se desarrolla con la colaboración de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 12. Justificación de la subvención

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa por cada una de las actividades a las que hace referencia el artículo 1 de esta Orden.

CVE-2016-6230

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Las cuentas justificativas deberán incluir:

a) Una memoria con indicación de las actividades realizadas y sus resultados.

b) Una declaración justificativa del coste de las actividades realizadas (Anexo II), la cual deberá ser facilitada en formato de hoja de cálculo electrónica y en papel, con el desglose de todos los gastos incurridos por cada una de ellas, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF). Los gastos que se relacionen, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a los gastos indirectos en esta letra, se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de su vinculación a la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada, junto con las fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 25% de los costes directos imputados.

c) Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo podrá requerir a la beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado concedido.

3. La documentación justificativa del proyecto o actividad subvencionada en los términos previstos en este artículo podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2017, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros en las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2016, debiendo acreditarse como mínimo el 75 % del importe total del proyecto o actividad subvencionada, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total del proyecto o actividad subvencionado, podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2017.

Con carácter excepcional, el Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá acordar, de forma motivada y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 13. Gastos subvencionables y forma de justificarlos.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada realizada dentro del plazo establecido en esta Orden y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, y en concreto los siguientes:

a) Respecto de la actividad recogida en el artículo 1.2.a), funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento a los consumidores constituidos en locales abiertos al público.

- Arrendamiento de local de las sedes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, gastos de comunidad, limpieza, tributos y de los suministros (agua, electricidad, gas, teléfono e

CVE-2016-6230

Internet), debiendo aportar los contratos, facturas y justificantes de pago.

- Gastos de material consumible de oficina y fungibles de informática, debiendo aportar las facturas y los justificantes de pago.

- Suscripciones, boletines y bases de datos relacionadas con los derechos y defensa de los consumidores y usuarios, con un límite de gasto máximo en la anualidad subvencionada de 2.600 euros, debiendo aportar contratos de suscripción, facturas y justificantes de pago.

- Sueldos y salarios del personal que preste servicios para la asociación con contrato laboral con una duración igual o superior a 3 meses, incluidas las cuotas a la Seguridad Social, con un tope máximo de salario subvencionable de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional por trabajador/mes a jornada completa, debiendo aportar los contratos, las nóminas, los justificantes de pago, los boletines de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social y los documentos del ingreso a la Hacienda Pública de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

- No se subvencionará el coste de las retribuciones ni de las dietas de los cargos directivos o representativos de la asociación que perciban por el cargo desempeñado.

- La documentación justificativa correspondiente a colaboraciones puntuales de otro personal deberá figurar en factura, salvo en los supuestos excepcionados de dicha obligación en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en cuyo caso se presentarán los documentos sustitutivos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el se retribuye y la retención correspondiente al IRPF, la fecha, así como los datos de la asociación, debiéndose acompañar una memoria explicativa de la razón de esa colaboración puntual. En todo caso, se computará el importe total, debiendo presentarse el documento de pago y del documento del ingreso a la Hacienda Pública de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

- Cuotas abonadas por integración en otras organizaciones de consumidores y pólizas de seguros de responsabilidad civil, debiendo indicar la fecha en que se han aportado los Convenios o acuerdos de integración en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, debiendo aportar el documento contractual, la factura y el justificante de pago.

- Gastos de gestoría, con un máximo de 1.500 euros en la anualidad subvencionada, debiendo aportar el contrato, la factura, y el justificante de pago.

b) Respecto a las actividades recogidas en el artículo 1.2.b), Acciones de difusión de la protección y defensa de los consumidores y usuarios o sobre el fomento del asociacionismo de consumidores: organización de seminarios, jornadas, cursos, campañas, edición de folletos informativos, publicaciones y actividades análogas.

- Los gastos por la realización de cursos, jornadas, seminarios y campañas informativas se realizarán presentado los documentos de gasto y de pago.

Comprenderá el coste del personal docente o ponente que no podrá ser superior a 110 euros por hora de impartición y en el que se incluyen los gastos de preparación.

En caso de mesas de debate el coste por hora del ponente y demás miembros que formen la mesa no podrá ser superior a de 55 euros por miembro y hora de intervención, con un máximo de 330 euros por mesa y actividad divulgativa.

Los gastos máximos por alojamiento, manutención y desplazamiento del ponente serán los establecidos para el Grupo Segundo del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio del personal de la Administración de Cantabria.

Gastos ocasionados por el arrendamiento de locales, material audiovisual, didáctico y otros gastos necesarios para su realización, entre los que se incluyen los relativos al transporte dentro de la Comunidad Autónoma.

Gastos de manutención en aquellos cursos o seminarios de más de 15 alumnos, con un coste máximo de 16 euros por alumno. La cuantía total a subvencionar por este concepto por el conjunto de todos los cursos o seminarios no podrá superar el 10% del importe total de la subvención concedida en este apartado. Los justificantes de gasto y de pago deberán venir

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

acompañados de una relación identificativa de los participantes de la acción divulgativa y de los comensales.

- Gastos incurridos por la divulgación de la actividad, el material que se facilite a los asistentes a la misma y por propaganda y publicación de material divulgativo, en los que deberá figurar el escudo del Gobierno de Cantabria, así como que la actividad o, en su caso, que la publicación ha sido subvencionada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2006, de Subvenciones de Cantabria, y, en su caso, que el contenido es responsabilidad exclusiva de la asociación. Junto con los documentos de gasto y de pago se tendrá que aportar una relación del material empleado y dos ejemplares de las publicaciones realizadas.

2. Los pagos de importe superior a 600 euros se deberán realizar mediante cheque nominativo, a menos que superen los 2.500 euros, en cuyo caso no se admitirán. También podrán realizarse mediante transferencia o domiciliación bancaria. Además, deberá acompañarse en cualquiera de los tres supuestos el documento bancario acreditativo de la fecha en la que se ha producido la salida material de los fondos de la cuenta bancaria.

No se admitirán pagos en efectivo para un mismo proveedor o acreedor por importe superior a 600 euros al año.

Los pagos de importe inferior a 600 euros se deberán acreditar con una factura o, en su caso, documento justificativo en el que conste la identificación de la empresa, número, fecha y descripción del servicio, firmada y sellada por el proveedor y con el sello de "pagado". En todo caso, la entidad beneficiaria de la subvención tendrá que aportar el correspondiente apunte contable.

Artículo 14 Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades obtenidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de

CVE-2016-6230

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de mayo de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2016/6230

CVE-2016-6230

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-6231 *Orden INN/19/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Oficinas Municipales de Información al Consumidor.*

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de promover la información de los consumidores y usuarios. En cumplimiento de este precepto el derecho del consumidor a la información aparece consagrado en la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, habiéndose configurado las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Administración Local, como órganos encargados de dicha labor de información, orientación y asesoramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de dicha Ley.

Por su parte, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo tiene entre sus fines generales la protección, defensa, educación y formación de los consumidores y usuarios de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, función para la cual tiene atribuidas las facultades ejecutivas que competen al Gobierno de Cantabria en materia de consumo.

Por ello, el presupuesto de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a la que la citada Dirección pertenece viene incluyendo una dotación económica destinada a fomentar los programas y actividades que desarrollen las Oficinas Municipales de Información al Consumidor en su labor de información, orientación, asesoramiento y mediación.

En su virtud, previo informe de los servicios jurídicos del departamento y de la Intervención Delegada, de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones que la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio convoca anualmente, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de las actividades desarrolladas por las Oficinas Municipales de Información al Consumidor en Cantabria.

2. Estas subvenciones tienen por objeto la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados de los gastos en los que incurran en el año natural de la convocatoria, salvo que en ella se establezca un ámbito temporal distinto, por la ejecución de programas y actividades de información, formación, educación y mediación.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios cuando se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2016-6231

Artículo 3. Convocatoria, financiación y distribución del crédito presupuestario.

1. Por Orden del Consejero competente en materia de consumo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se convocarán anualmente las subvenciones con cargo a la correspondiente partida presupuestaria.

2. El crédito presupuestario de la convocatoria se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 50% del crédito se repartirá entre todos aquellos Ayuntamientos de Cantabria que tengan Oficinas de Información al Consumidor y que presenten la solicitud, asignándoles la misma cantidad o, en su caso, hasta la cuantía máxima solicitada.

b) El 50% restante del crédito se repartirá de acuerdo a los siguientes criterios de ponderación establecidos en el artículo 6 de esta Orden.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Publicado el extracto de la convocatoria las entidades locales interesadas que deseen participar deberán presentar la solicitud en el modelo normalizado que figure en la Orden de convocatoria, firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, junto con el resto de la documentación requerida, en el Registro Delegado de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (sito en la calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, (www.cantabria.es) en el Área de Atención a la Ciudadanía.

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el fijado en el extracto de la convocatoria de las ayudas.

3. La presentación de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

5. Se podrá realizar la presentación electrónica de la solicitud y la documentación mediante firma electrónica avanzada en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a un representante legal de la entidad solicitante.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

En aplicación del artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de cualquier documentación que acompañe a la solicitud, se podrá aportar mediante copia digitalizada de la misma, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. El órgano instructor, en los términos previstos en dicha Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá requerir al particular la exhibición de la documentación original en cualquier momento.

Artículo 5. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención, dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se presentarán debidamente firmadas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa de cada uno de los programas cuya subvención se solicita, indicando contenido específico, número potencial de usuarios del término municipal, y en su caso, lugar y calendario de celebración.

b) El presupuesto detallado de cada uno de los programas.

c) Una memoria en la que conste el horario y días de atención al público de la OMIC, recursos informáticos de que dispone y número y titulación de las personas que prestan servicios en la misma.

d) Acuerdo del órgano competente relativo a la presentación de la solicitud de subvención correspondiente, especificando modalidad y cuantía.

e) Declaración responsable de no haber solicitado o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar, en caso contrario, el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria, fecha de solicitud o concesión y su importe, a efectos de lo establecido en el artículo 10.

f) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

2. Recibidas las solicitudes el instructor del procedimiento comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, procediendo, en su caso, a requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que,

CVE-2016-6231

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, el instructor podrá solicitar a las entidades interesadas la documentación complementaria que estime oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la convocatoria o para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

4. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de Valoración que estará integrado por el director general competente en materia de consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente, y tres funcionarios/as de la Dirección General, actuando uno de ellos en calidad de secretario/a, con voz pero sin voto.

5. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Funcionamiento de la OMIC, ponderando especialmente el horario de atención al público (hasta 4 puntos).

2. Calidad de los programas o actividades propuestos, valorando prioritariamente los destinados a colectivos especialmente protegidos y número total de actividades programadas (hasta 3 puntos).

6. Una vez ordenados los solicitantes, según la puntuación obtenida en atención a los criterios de valoración del apartado anterior, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del crédito al que hace referencia el artículo 3.2b), 50% del crédito de la convocatoria y la suma de los puntos obtenidos por todos los solicitantes.

El importe de la subvención será la suma de la cuantía repartida de forma lineal y el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante por el valor económico del punto. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

7. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada en el domicilio indicado por las entidades en su solicitud concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y reformulación de las solicitudes, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, cuando el importe de las subvenciones contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para reformular la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria explicativa del programa o programas solicitados y, en todo caso, su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto; en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

8. Examinadas las alegaciones realizadas por los interesados o atendiendo a las reformulaciones de las solicitudes, en su caso, y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta se elevará al órgano

CVE-2016-6231

competente para resolver y deberá especificar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, el programa o programas subvencionables y los resultados de la valoración, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación o desestimación se propone.

Artículo 7. Resolución.

1. Corresponde al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. Cuando la resolución haya sido dictada por el Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrán fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (calle Albert Einstein, nº 2, 4ª planta de Santander) o en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponda, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o producida durante la ejecución de las actividades subvencionadas deberá ser comunicada con la mayor brevedad posible a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ningún caso la modificación de la resolución podrá suponer un aumento de la subvención concedida ni exención de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden o en la de convocatoria de la subvención.

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. La financiación del gasto regulado en esta Orden se realizará con cargo al crédito que figure en la aplicación correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el importe máximo que fije anualmente la Orden de convocatoria.

2. El importe total de la subvención concedida se hará efectivo de forma anticipada una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. No obstante, las entidades interesadas podrán presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Artículo 10. Compatibilidad y subcontratación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de las actuaciones subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud.

b) Justificar ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar su coste. Habrá de comunicar, igualmente, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, a efectuar por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por ésta, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 13 de la presente Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad subvencionada se desarrolla con la colaboración de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de una certificación expedida por el Interventor General o Secretario-Interventor en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago. Deberá realizarse en el modelo oficial elaborado por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

b) Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 25% de los costes directos imputados.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

d) Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

3. La justificación podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2017, plazo que podrá ampliarse mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

CVE-2016-6231

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Artículo 13. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades obtenidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de mayo de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

Francisco L. Martín Gallego.

2016/6231

CVE-2016-6231

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

CVE-2016-5876 *Información pública de concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en barrio La Maza, 6.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2001, de 30 de julio (B.O.C. de fecha 13 de agosto de 2010), se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación de la vivienda cuyos datos se señalan a continuación:

- Órgano: Alcalde.
- Fecha de concesión: 30 de mayo de 2016.
- Promotor: Doña Lourdes Pérez Madrazo.
- Obra: Construcción de vivienda unifamiliar aislada.
- Emplazamiento: Barrio La Maza, número 6. Referencia catastral 7424036VN4972S0001WJ.

La presente resolución es firme en vía administrativa, no siendo posible la interposición de recurso administrativo alguno a excepción del recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes desde la recepción de la presente notificación ante el órgano delegante. Igualmente, será posible la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación o de la desestimación expresa del recurso potestativo de reposición. Si la desestimación del recurso de reposición fuera presunta, el plazo de interposición del recurso jurisdiccional será de 6 meses desde que se entienda producido el silencio de acuerdo con su normativa específica, todo ello sin perjuicio de la interposición de los recursos que los interesados estimen oportunos.

Arredondo, 15 de junio de 2016.

El alcalde,

Leoncio Carrascal Ruiz.

2016/5876

CVE-2016-5876

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2016-6207 *Información pública de autorización de obras consistentes en acometidas domiciliarias de saneamiento en La Rabia. Expediente 453/2016.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud del Gobierno de Cantabria (Subdirección General de Aguas), de autorización para obra de acometidas domiciliarias de saneamiento en La Rabia, en suelo rústico de especial protección, que afecta al dominio público y zona de servidumbre de protección de costas.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Comillas, 4 de julio de 2016.

El secretario,
Salomón Calle.

2016/6207

CVE-2016-6207

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2016-6240 *Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de parcela en calle San Justo, 21 de Reinosa.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2016, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la parcela sita en la calle San Justo número 21, de Reinosa, siendo promotor Hermanos Ceballos Sebastián C.B., al no haberse presentado ninguna alegación durante el periodo de información pública del mismo.

Reinosa, 4 de julio de 2016.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

2016/6240

CVE-2016-6240

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2016-5820 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de estabulación para vacas de vientre.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por don José Alberto Ortiz Solana para legalización de estabulación para vacas de vientre en la parcela con referencia catastral número 39084A016000910000JS de este término municipal para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su caso las alegaciones que estimen procedentes.

Solórzano, 14 de junio de 2016.

La alcaldesa en funciones,

Gema Perojo García.

2016/5820

CVE-2016-5820

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2016-6212 *Información pública de solicitud de autorización para completar la red de saneamiento en Abanillas.*

Por la Subdirección General de Aguas del Gobierno de Cantabria se ha solicitado autorización para completar la red de saneamiento que discurre por el pueblo de Abanillas para eliminar todos los vertidos existentes. El trazado propuesto para la ejecución de esta conexión se encuentra dividido en tres tramos.

A efectos de esta tramitación son los dos primeros tramos los que se proyectan ejecutar por suelo clasificado como Rústico:

T1: discurre por la parcela con referencia catastral 39095A023000950000EH:

- Clasificación: Suelo No Urbanizable.
- Calificación: Áreas de Especial Protección por su valor Agropecuario.
- Ordenanza: AEP3.

T2: discurre bajo caminos públicos:

- Clasificación: Suelo No Urbanizable.
- Calificación: Áreas de Especial Protección por su valor Agropecuario y Áreas de Especial Protección por su valor Agrícola Intensivo.
- Ordenanza: AEP3 y AEP4.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesús, Val de San Vicente, 30 de junio de 2016.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2016/6212

CVE-2016-6212

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2016-6043 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico sometido al régimen de especial protección e incluido en el ámbito del Parque Natural de Oyambre, en el barrio de Larteme de El Tejo.*

Por doña Evangelina Maestro González se ha solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela con la referencia catastral 39091A004000110000PJ que se encuentra en el barrio de Larteme de El Tejo (Valdáliga). Dicha parcela está clasificada como suelo rústico sometido al régimen de especial protección e incluida en el ámbito del Parque Natural de Oyambre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo y en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a viernes y en horario de 8:30 a 15:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Roiz, Valdáliga, 27 de junio de 2016.

El alcalde-presidente,

Lorenzo M. González Prado.

2016/6043

CVE-2016-6043

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-6198 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa General de Asfaltos y Servicios S.L., para el periodo 2015-2017.*

Código 39002872012005

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa General de Asfaltos y Servicios, S. L., en su contrata con el Ayuntamiento de Torrelavega, para el periodo 2015-2017, suscrito con fecha 12 de mayo de 2016 por la Comisión Negociadora del mismo integrada por la persona designada por la empresa en su representación y el Delegado de personal en representación del personal incluido en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura

Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de junio de 2016.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

**CONVENIO COLECTIVO General de Asfaltos y Servicios (GEASER) en su
contrata con el Ayuntamiento de Torrelavega del año 2016**

CAPÍTULO 1

Artículo 1º: Determinación de las partes, ámbito funcional y personal.

El Convenio colectivo está suscrito por la representación de General de Asfaltos y Servicios, S.L. (en adelante Geaser) y la representación de los Trabajadores del Centro de Trabajo del Ayuntamiento de Torrelavega, adscritos al servicio de recogida de residuos urbanos.

Establece las condiciones de trabajo y regula las relaciones laborales de los trabajadores/as de Geaser, para la contrata efectuada con el Ayuntamiento de Torrelavega para la recogida de residuos urbanos.

Artículo 2º: Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores/as de la empresa Geaser, que desarrollen su actividad profesional en la contrata adjudicada por el Ayuntamiento de Torrelavega para la recogida de residuos urbanos.

Artículo 3º: Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de un año, comenzando su vigencia el 1 de enero de 2015 y terminando el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 4º: Denuncia y revisión.

El Convenio se considerará denunciado sin más requisitos legales con un mes de antelación a la fecha de vencimiento. Comprometiéndose a comenzar las negociaciones durante la primera quincena del mes de Enero de 2018, estableciéndose un periodo máximo entre reuniones de 30 días, a lo largo de la negociación.

Artículo 5º: Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6º: Condiciones más beneficiosas.

La empresa respetará las condiciones más beneficiosas que hubieran pactado individual o colectivamente con los trabajadores/as, no siendo de aplicación la

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

posibilidad de absorción y compensación regulada en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7º: Comisión Paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio, con el fin de interpretar las dudas que se planteen sobre la correcta aplicación del Convenio y vigilar el cumplimiento del mismo.

Estará compuesta por los delegados del personal y en igual número por miembros de la empresa. Podrán asistir a la misma los asesores respectivos de cada parte.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá a petición de parte, siempre que se considere necesario, previa comunicación por escrito.

La reunión deberá convocarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se solicite. De dichas reuniones se levantará acta.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 8º: Ingreso al trabajo.

Durante la vigencia de este Convenio se aplicará en orden al ingreso al trabajo lo recogido dentro de las disposiciones legales en cada momento.

La empresa comunicará a los delegados de personal, el personal a contratar y el tipo de contrato. Igualmente se entregará una copia del contrato al trabajador/a contratado y una copia básica del mismo a los representantes sindicales.

La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación, se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación o prórroga, se notificará por escrito al contratado con quince días de antelación a la finalización del mismo.

Artículo 9º: Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador, conllevará la pérdida de tantos días de salario como días de preaviso incumplidos.

Artículo 10º: Movilidad funcional temporal.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

1.- La empresa por necesidades del servicio, entendiéndose por tales bajas por IT, permisos, extinción del contrato y similares, podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo por un plazo máximo de quince días, entre el personal que realice trabajos de su misma naturaleza y categoría, recurriendo preferentemente al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

Para ello la empresa comunicará previamente al trabajador afectado y al Comité de Empresa o delegado de personal, la necesidad de cubrir el puesto de que se trate y el motivo, debiendo ocuparlo al día siguiente.

2.- Si la modificación del turno se prevé superior a quince días, en la misma comunicación anterior, se hará constar tal circunstancia, para que dentro de los cuatro días siguientes puedan presentarse voluntarios. En tal caso, ocupará el puesto temporalmente el primer trabajador que se presente voluntario, volviendo el designado inicialmente al turno que le corresponda.

3.- Si, presumiblemente, la necesidad temporal es superior a treinta días y no fuera posible cubrir el servicio con personal ajeno, quedará adscrito al puesto con carácter provisional el trabajador designado.

En estos supuestos, cuando la asignación sea con carácter temporal, no se seguirá el procedimiento del artículo 41, ni se considerará modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

4.- Cuando se prevea que la asignación del puesto va a tener carácter definitivo, se seguirá, simultáneamente, el procedimiento del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de doce horas entre el final de una jornada y el principio de otra.

Artículo 11º: Jubilación.

11.1. Jubilación a los 64 años.

La empresa, ajustándose a las disposiciones que regulan su tramitación, aceptará la jubilación anticipada de los trabajadores que, cumplidos los 64 años lo soliciten, sin que ello implique mayor compromiso que la obligatoriedad de no amortizar el puesto de trabajo del productor que se jubile, ajustándose a lo legislado al efecto en cada momento.

11.2. Jubilación parcial.

La empresa accede a la jubilación parcial de sus trabajadores de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE PERSONAL PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Artículo 12º: Clasificación profesional.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

El personal estará encuadrado atendiendo a las funciones que ejecuta en la empresa, en algunos de los siguientes grupos profesionales:

- **Encargado.** A las órdenes de un encargado general, tiene a su cargo personal de oficios, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades a realizar y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.
- **Capataz.** El trabajador que, a las órdenes de un encargado, tiene a su cargo el mando sobre el personal operario cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y, dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.
- **Jefe Administrativo.** Responsable del área administrativa del servicio.
- **Auxiliar Administrativo.** A las órdenes del jefe administrativo, realizará las funciones propias del área administrativa del servicio.
- **Conductor.** En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará del vehículo que conduce para que salga del parque en las debidas condiciones.
Los conductores deberán realizar la recogida de acuerdo a lo determinado por las características del vehículo y por su categoría profesional. El conductor deberá dejar el contenedor en el lugar dispuesto para ello, cerciorándose que los residuos que se encuentran en el exterior no obstaculicen la maniobra de carga y posterior depósito del contenedor. Igualmente cuidará que los objetos voluminosos que se encuentren en el exterior del envase no queden obstaculizando la vía pública con causa en la maniobra de recogida. Por esta función no se aplica Plus de Polivalencia.
- **Peón Especialista.** El dedicado a las funciones concretas y determinadas de limpieza, riego y recogida de basuras que, sin constituir un oficio, exigen sin embargo cierta práctica y especialidad.
- **Peón.** Trabajador de más de dieciocho años, encargado de ejecutar labores cuya realización requiere principalmente esfuerzo físico.

Artículo 13º: Prestación del trabajo.

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el contrato de trabajo.

La empresa pondrá al alcance de los trabajadores/as todos los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte los trabajadores/as utilizarán los medios de protección que la empresa les facilite, asumiendo su responsabilidad ante la falta de uso de los mismos.

Artículo 14º: Promoción y ascensos.

La promoción en la empresa se establecerá sobre la base del conocimiento del puesto de trabajo, de la antigüedad y del historial profesional.

El ascenso o promoción no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba de dos meses para el personal de mandos intermedios y de un mes para operarios.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Ostentando durante ese tiempo la categoría y las retribuciones económicas inherentes a la misma.

Trabajo de superior categoría por razones organizativas, técnicas o productivas: Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador/a realice funciones de superior categoría a la suya, durante un período superior a seis meses durante un año, o a ocho meses durante dos años, el trabajador adquirirá la categoría superior referida. En todo caso las retribuciones que percibiría el trabajador/a en esa situación serían las más beneficiosas.

Trabajo de inferior categoría por razones organizativas, técnicas o productivas: Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador/a realice funciones de inferior categoría, lo será por razones que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible. Al trabajador/a se le respetará la categoría que tiene y percibirá durante esa situación como retribución, la más beneficiosa.

En todo caso, la empresa deberá comunicar y justificar estas situaciones a los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO IV

JORNADA, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 15º: Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la jornada laboral será de 37,5 horas semanales. La jornada vendrá determinada según calendarios de trabajo que al efecto se establecerán cada año, con un mes de antelación a la finalización del mismo, contando con 14 fiestas, y el 3 de noviembre y las vacaciones correspondientes. La festividad del 3 de noviembre se fijará de común acuerdo con la empresa.

Se acuerda declarar inhábiles los días 24 y 31 de diciembre durante la vigencia de este Convenio, sin perjuicio del cumplimiento de los servicios que disponga la empresa para esos días. Los operarios que efectúen trabajos durante estos días, se les retribuirá como si de un festivo se tratase sin derecho a día de descanso compensatorio.

Dichos calendarios serán negociados con los representantes de los trabajadores, dentro de los criterios anteriormente señalados.

Las modificaciones del calendario se notificarán a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores/as afectados, con un mínimo de quince días de antelación, explicando las causas de dichos cambios.

Se establecen seis días de asuntos propios, que se disfrutarán según las normas establecidas entre trabajadores y la empresa, y que no darán lugar a abono o retribución de ninguna clase si no se disfrutaron en el transcurso del año laboral.

Todos los trabajadores disfrutaran de al menos un fin de semana completo de libranza al mes, que vendrá reflejado en el calendario laboral, entendiéndose como tal, la libranza de un sábado más un domingo.

CVE-2016-6198

Artículo 16º: Horarios de trabajo.

Vienen determinados por la característica del trabajo o servicio a realizar, y serán los establecidos en el calendario laboral. Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio.

Artículo 17º: Tiempo de trabajo.

Los trabajadores tendrán 15 minutos diarios de descanso para jornadas que excedan de 6 horas, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 18º: Turno de trabajo.

Los turnos de trabajo vienen definidos por las características del servicio que se presta. Los mismos son:

- Jornada de mañana.
- Jornada de tarde.
- Jornada de noche.

Artículo 19º: Permisos retribuidos.

El trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y tiempo siguientes:

Quince días naturales en caso de matrimonio.

Tres días naturales, ampliables a cinco, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los casos de alumbramiento de esposa y enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padres de uno u otro, hermanos y abuelos. Serán dos, ampliables a cuatro, en los casos de enfermedad grave, fallecimiento u hospitalización de familiares hasta el segundo grado por afinidad, así como intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario.

Considerándose, no hospitalización, el tiempo inferior a 24 horas, si no hay intervención.

Si se diera la circunstancia de que los tres días de permiso no fueran suficientes para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará la licencia en un día más, presentando la correspondiente justificación.

Un día en caso de matrimonio de padres, hijos naturales o políticos y nietos.
Un día por traslado de domicilio habitual.

Para los trabajadores con categoría de conductor y Peon Especialista a efectos de este servicio se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del carnet de conducir.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención del título profesional por el tiempo necesario y justificando la circunstancia.

Cuando el motivo se origine estando el trabajador/a en tiempo de horario de trabajo, el permiso comenzará a voluntad del trabajador/a, en el mismo día que se origine el permiso o al día siguiente.

Consulta médica: Siempre que se halle debidamente justificado y no exista posibilidad de realizarla fuera de la jornada de trabajo, se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador deberá presentar el oportuno justificante a la empresa.

Por el tiempo necesario dentro de su jornada laboral para asistencia a consulta médica o en los supuestos contemplados por la ley.

La condición de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase, tendrá la misma consideración que cónyuge, la persona que conviva de manera estable con el/la trabajador/a y así lo haya comunicado con una antelación de seis meses y por escrito a la empresa.

En todos los supuestos contemplados en este artículo, se reconocerá el derecho a licencia retribuida tanto a los matrimonios convencionales como a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura pública notarial otorgada conjuntamente, debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia.

Artículo 20º: Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de un período de vacaciones anuales retribuidas de al menos 30 días naturales.

- En los meses que sean de 31 días, la segunda quincena será del día 16, al 31 ambos inclusive.
- Y la segunda quincena de Febrero será del día 16 hasta alcanzar los 15 días naturales.

Los trabajadores/as conocerán la fecha del inicio de las vacaciones con dos meses de antelación.

Las vacaciones se disfrutarán por año natural, en dos períodos y su distribución será la acordada en el calendario de vacaciones, las mismas se disfrutarán obligatoriamente antes del 31 de diciembre de cada año.

- Las vacaciones se dividen en dos quincenas.
- En cada quincena como máximo podrán disfrutar de las vacaciones dos trabajadores que nunca serán dos peones a la vez. En las quincenas correspondientes a los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, la empresa acepta que siempre estén dos trabajadores de vacaciones. En el resto de quincenas el criterio es que este siempre un trabajador de vacaciones, salvo que de común acuerdo se determine que lo estén dos.
- Cada quincena tendrá una valoración.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

- La suma de las dos quincenas será la que dictamine el orden de elección de vacaciones.
- Las vacaciones se elegirán en dos tandas:
- La primera quincena (preferencial).
- La segunda quincena (no preferencial).
- La primera quincena (preferencial) se empezará a elegir por la persona que sume menor puntuación (suma de las dos quincenas), y así sucesivamente hasta la mayor puntuación.
- La segunda quincena (no preferencial) se empezará a elegir por la persona que sume mayor puntuación (suma de las dos quincenas), y así sucesivamente hasta la de menor puntuación.
- En caso de empate en la puntuación decidirá el de más antigüedad.
- Para la primera aplicación de este acuerdo se tomará como punto de partida el disfrute de vacaciones realizado en el año 2005.
- Con el fin de poder publicar los calendarios de vacaciones, en el tiempo marcado en el segundo párrafo del presente artículo, se deberán solicitar las mismas por cada trabajador a la empresa, antes del 30 de septiembre del año anterior al disfrute de las mismas.

PUNTUACIÓN DE LAS QUINCENAS

1ª Quincena	ENERO	45
2ª Quincena		1
1ª Quincena	FEBRERO	2
2ª Quincena		5
1ª Quincena	MARZO	10
2ª Quincena		15
1ª Quincena	ABRIL	35
2ª Quincena		20
1ª Quincena	MAYO	25
2ª Quincena		30
1ª Quincena	JUNIO	60
2ª Quincena		65
1ª Quincena	JULIO	75
2ª Quincena		85
1ª Quincena	AGOSTO	90
2ª Quincena		100
1ª Quincena	SEPTIEMBRE	80
2ª Quincena		70
1ª Quincena	OCTUBRE	17
2ª Quincena		7
1ª Quincena	NOVIEMBRE	12
2ª Quincena		6
1ª Quincena	DICIEMBRE	40
2ª Quincena		50

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48 . 4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera , al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan .

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que

CVE-2016-6198

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Las ausencias al trabajo por I.T. o maternidad serán consideradas como trabajo efectivo a efecto del devengo de vacaciones.

Su retribución será una mensualidad normal.

Artículo 21º: Excedencias.

En materia de excedencia se estará a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 22º: Sistema salarial.

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores/as por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descansos computables como de trabajo.

Artículo 23º: Estructura de las percepciones económicas.

Percepciones salariales: Tendrán la consideración de salario las siguientes percepciones económicas:

1. Salario base.
2. Complemento de Convenio.
3. Complemento limpieza de camiones.
4. Nocturnidad
5. Plus de festivos.
6. Plus de domingos.
7. Plus de gruísta.
8. Plus de polivalencia.
9. Antigüedad.

Artículo 24º: Salario base.

El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en la tabla salarial del anexo.

- 2015: Igual al 2014 (adjunto en anexo)
- 2016: Salario Base del 2015 más 4 euros mensuales.
- 2017: Salario Base del 2016 más 5 euros mensuales.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Artículo 25º: Complemento de Convenio.

Lo percibirán los conductores, peones especialistas y los peones y en el mismo se retribuyen entre otras las condiciones de trabajo tanto penosas, tóxicas y peligrosas del puesto de trabajo. Y su cuantía se refleja en la tabla salarial del anexo.

- 2015: Igual al 2014 (Adjunto en Anexo 1)
- 2016: Complemento de Convenio del 2015 más 1,25 euros mensuales.
- 2017: Complemento de Convenio del 2016 más 2,50 euros mensuales

Artículo 26º: Complemento limpieza de camiones.

Lo percibirá todo el personal que realice la limpieza de los vehículos del servicio, y su cuantía se refleja en la tabla salarial del anexo. Este complemento no se devenga en el período de vacaciones.

La obligación del trabajador será la de realizar la limpieza del vehículo que utilice en su jornada laboral.

- 2015: igual al del 2014 (adjunto en Anexo 1)
- 2016: igual al del 2015
- 2017: igual al del 2016

Artículo 27º: Nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad por día efectivamente trabajado, Y su cuantía será, durante la vigencia del presente Convenio, la siguiente:

- 2015: igual al del 2014 (adjunto en Anexo 1)
- 2016: igual al del 2015
- 2017: igual al del 2016

Artículo 28º: Plus de festivos.

Lo percibirán todos los trabajadores que inicien su jornada entre las 00 horas y las 24 horas de un día festivo, y su cuantía será, durante la vigencia del presente Convenio, la siguiente:

- 2015: igual al 2014 euros/día sin día de libranza añadido (adjunto en Anexo 1).
- 2016: igual al 2015 euros/día sin día de libranza añadido.
- 2017: igual al 2016 euros/día sin día de libranza añadido.

Artículo 29º: Plus de domingos.

Lo percibirán todos los trabajadores que inicien su jornada entre las 00 horas y las 24 horas de un domingo, y su cuantía será, durante la vigencia del presente Convenio, la siguiente:

CVE-2016-6198

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

- 2015: igual al del 2014 (adjunto en Anexo 1)
- 2016: igual al del 2015
- 2017: igual al del 2016

Artículo 30º: Plus de gruista.

Lo percibirán mensualmente los conductores que habitualmente realicen trabajos con el camión grúa, y su cuantía será, durante la vigencia del presente Convenio, la siguiente:

- 2015: igual al del 2014 (adjunto en Anexo 1)
- 2016: igual al del 2015
- 2017: igual al del 2016

Este complemento no se devenga en el período de vacaciones.

Artículo 31º: Plus de polivalencia.

Por dicho complemento, cuya cuantía se refleja en la tabla salarial anexa (por mes), y en función de las características organizativas del servicio, los conductores que con carácter voluntario acepten incorporarse a la aplicación de este plus, se obligan, a requerimiento de la empresa, a realizar de forma transitoria labores de inferior categoría, como pueden ser: recogida de muebles y enseres, recogida de residuos depositados fuera de los contenedores o en la vía pública, limpieza de los puntos de recogida, lavado manual de contenedores, reparación y mantenimiento de contenedores o maquinaria del servicio, etc.

En el caso de que por necesidades del servicio se haga imprescindible la función "polivalente" para algún trabajador, esta condición y el plus correspondiente, podrá ser aplicado de manera obligatoria para dos trabajadores dentro de una misma categoría y turno, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Este complemento no se devenga en el período de vacaciones.

- 2015: igual al del 2014 (adjunto en Anexo 1)
- 2016: igual al del 2015
- 2017: igual al del 2016

Artículo 32º: Antigüedad.

La retribución por antigüedad en la Empresa será de la siguiente forma:

- 2015: 30 euros/quinquenio por 12 pagas, teniendo en cuenta la antigüedad generada desde inicio de contrata.
- 2016: 30 euros/quinquenio por 12 pagas, teniendo en cuenta la antigüedad generada desde inicio de contrata.
- 2017: 30 euros/quinquenio por 12 pagas, teniendo en cuenta la antigüedad generada desde inicio de contrata.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Artículo 33º: Gratificaciones extraordinarias.

A todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo se les abonarán 3 gratificaciones extraordinarias que se ajustarán a las siguientes normas.

Paga de verano:

Devengo: Del 1 de enero al 30 de junio. Y se abonará el día 30 de junio.

Cuantía: Estará compuesta por una mensualidad del salario base, y Complemento de Convenio.

Paga de Navidad:

Devengo: Del 1 de julio al 31 de diciembre. Y se abonará antes del 20 de diciembre.

Cuantía: Estará compuesta por 1 mensualidad del salario base, y Complemento de Convenio.

Paga de marzo:

Devengo: Del 1 de enero al 31 de diciembre. Y se abonará el día 31 de marzo.

Cuantía: Estará compuesta, por una mensualidad del salario base y Complemento de Convenio.

Artículo 34º: Complemento incapacidad temporal.

La empresa complementará a todo el personal las prestaciones económicas de la Seguridad Social u organismo correspondiente, en base a los siguientes criterios:

Accidente de trabajo:

- EI 100% de la retribución que corresponda en activo, desde el primer día de la I.T. (incapacidad temporal).

2. Enfermedad común:

- Se complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social u organismo correspondiente por enfermedad común hasta el 100% de la retribución que corresponda en activo, desde el primer día de la incapacidad temporal, siempre que el porcentaje de absentismo por este concepto en el año anterior no supere el 3% y que el trabajador afectado no haya incurrido en situación de Incapacidad Temporal por enfermedad común en los doce meses anteriores.

Artículo 35º: Horas extraordinarias.

Ambas partes, conscientes del paro existente, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, consideran necesaria la limitación de las horas extraordinarias que, en ningún caso, tendrán carácter habitual o continuado y se tratarán de limitar a los casos de emergencia o de razonada necesidad. Los valores de la hora durante la vigencia del presente convenio serán los establecidos en el correspondiente anexo.

El pago de las mencionadas horas se abonará con un recargo del 75% sobre la hora ordinaria en días laborables, y un 100% las realizadas en festivo o nocturno.

Artículo 36º: Pago de haberes

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

El pago de haberes se realizará mensualmente como máximo el día 5 de cada mes (incluido), si fuese festivo el inmediato laboral posterior y mediante transferencia bancaria, estando obligado el trabajador a suministrar a la empresa los datos bancarios precisos en el que quiere percibir los haberes.

CAPÍTULO VI

SUBROGACION DEL PERSONAL

Artículo 37º: Subrogación del personal.

En este capítulo se estará a lo recogido en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riego, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado en sus artículos 49, 50, 51, 52 y 53 y al pliego de condiciones técnicas aprobado por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Cuando sea de aplicación este artículo se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- los trabajadores/as que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren en cualquiera de los supuestos:

- I.T.
 - Descanso maternal.
 - Incapacidad permanente.
 - Excedencia.
 - Vacaciones.
 - Permisos recogidos en la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.
- Pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata.

2.- vacaciones en caso de subrogación:

- Si la empresa tiene prefijado el calendario de vacaciones y cesa en la titularidad de la contrata, la nueva adjudataria deberá respetar los períodos de disfrute acordados.
- Si el cambio de empresa se produce antes del disfrute de las vacaciones, la Empresa cesante deberá liquidar la parte proporcional que corresponda a cada trabajador/a.

El trabajador/a podrá disfrutar el período íntegro de vacaciones, pero el abono de la nueva Empresa será en proporción a los días no liquidados por la empresa anterior.

CAPÍTULO VII

SALUD LABORAL

Artículo 38º: Salud laboral.

Los principios generales organizativos nos llevan a entender en el marco de la L.P.R.L. (Ley de Prevención de Riesgos Laborales), R.S.P. (Reglamento de los Servicios de Prevención), Decretos y disposiciones de desarrollo, que la Salud Laboral se debe basar en medidas globales e integradoras, asumiendo la filosofía del control de pérdidas para preservar la seguridad y salud de los trabajadores/as.

Dentro de la acción preventiva y como elemento clave y fundamental, la empresa elaborará la evaluación inicial de riesgos, de la que se derivará el Plan de

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Prevención y por consiguiente la planificación de todas las medidas, actuaciones y medios necesarios para garantizar, tanto individual, como colectivamente, la protección de los trabajadores/as.

En la elaboración de la evaluación de riesgos y Plan de Prevención participarán los representantes de los trabajadores, al igual que los trabajadores/as, en la información, consulta y opinión respecto a sus condiciones de trabajo.

Los trabajadores/as recibirán la información sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Los trabajadores/as recibirán la formación teórica y práctica suficiente y adecuada para el desempeño de su actividad laboral en condiciones de seguridad y salud.

La empresa sobre la base del artículo 22 de la L.P.R.L. procederá a facilitar los reconocimientos médicos pertinentes a todos los trabajadores/as, y con la periodicidad que el puesto de trabajo requiera, mínima una vez al año. Garantizándose la confidencialidad de lo contenido en los informes médicos.

EI reconocimiento médico o vigilancia de la salud, se realizará durante la jornada de trabajo, siendo ese tiempo retribuido.

EI delegado de Prevención recibirá información sobre los accidentes de trabajo, con baja y sin baja, al igual que el informe de la MUTUA o Servicio de Prevención sobre los accidentes.

Se constituye el Comité Paritario de Seguridad y Salud, compuesta por los delegados de personal e igual miembros de la empresa. EI objetivo central de dicho Comité será el desarrollar lo previsto en la L.P.R.L., R.S.P. y normas de desarrollo, además de analizar, estudiar y proponer las medidas necesarias para la adecuación y cumplimiento de las medidas correctoras.

El Comité se reunirá tantas veces como sea necesario, levantando acta de dicha reunión.

Artículo 39º: Uniformidad.

La empresa entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservar hasta el cambio de temporada.

Uniformidad de invierno.

Encargado y Capataz: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de zapatos o botas.

Conductor: 1 Traje reflectante (cazadora y pantalón), 1 jersey reflectante, 1 camisa de manga larga reflectante; 1 chaleco reflectante y 1 par de botas de seguridad.

Peón Especialista y Peón: 1 traje reflectante (cazadora y pantalón), 1 jersey reflectante, 1 camisa de manga larga reflectante; 1 anorak reflectante y 1 par de botas de seguridad.

Uniformidad de verano.

Encargado y Capataz: 1 traje de verano, 2 camisas y 1 par de zapatos.

Conductor: 1 Traje de verano reflectante (cazadora y pantalón), 2 Camisas manga corta reflectantes, y 1 par de zapatos de seguridad.

Peón Especialista y Peón: 1 Traje de verano reflectante (cazadora y pantalón), 2 camisas manga corta reflectantes y 1 par de zapatos de seguridad.

Asimismo, se proporcionará a todos los trabajadores que lo precisen, trajes de agua y guantes, con la debida justificación.

CVE-2016-6198

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Fechas de entrega: Invierno: 1 de octubre. Verano: 2 de mayo.

La empresa tendrá la facultad de sancionar a todos aquellos trabajadores que no comparezcan a su trabajo debidamente uniformados.

Las prendas relacionadas anteriormente serán sustituidas por otras nuevas por rotura o deterioro, previa entrega de la misma y siempre que la causa no obedezca a mala fe o negligencia.

La elección de las prendas será competencia de la empresa y el delegado de prevención, observando las directrices y normas de la Seguridad y Salud.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40º: Ayuda escolar.

Se abonará para los años de vigencia del presente convenio la cantidad de 60 euros anuales, en concepto de ayuda escolar por cada hijo menor de dieciocho años, siempre y cuando se acredite su matriculación en un centro docente para el curso que comienza a la fecha de abono.

El abono de dicha cuantía, para todos aquellos que acrediten la matriculación, se llevará a cabo junto con la mensualidad de septiembre.

Artículo 41º: Indemnización por muerte e incapacidad.

La empresa suscribirá una póliza de seguros que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que especifiquen en las contingencias siguientes:

- Muerte por accidente (comprende la muerte por accidente, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional): 13.189,00 euros.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo derivada de accidente de trabajo: 13.189,00 euros.
- Invalidez por infarto laboral: 13.189,00 euros.
- Muerte por infarto laboral: 13.189,00 euros.

El hecho causante ocurrido, a efectos de la cuantía y contrato de seguro que lo ampare, se referirá a la fecha en la que se produjo el accidente laboral.

Artículo 42º: Garantía por retirada del permiso de conducción.

Todo trabajador que, para el desarrollo de su trabajo, utilice un vehículo para el que se requiere estar en posesión de un permiso de conducir de clase C o B, en el supuesto que sea retirado el permiso de conducir, como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de un trabajo, (salvo estado de embriaguez o imprudencia temeraria, exceptuando los casos de necesidades del servicio), tendrá derecho a las siguientes garantías:

- Caso de retirada del permiso por primera vez y por un plazo máximo de doce meses, la empresa ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole durante el período de retirada, el salario de dicho puesto.
- En caso de nueva retirada del permiso y por un plazo máximo de tres meses, la empresa procederá de igual manera.
- Caso de no ser superado el examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, la Empresa le ofrecerá al trabajador un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario de la nueva categoría, que pasará a desempeñar, siempre que exista puesto vacante.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

En los dos primeros supuestos de este artículo, el trabajador afectado se reincorporará a su puesto de trabajo una vez le sea devuelto el permiso de conducir reglamentario.

- En caso que la retirada del permiso de conducir fuese con su vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria, mala fe ó estado de embriaguez; la empresa aplicará el mismo procedimiento que cuando se le retira el carnet durante la realización del trabajo y que está descrito en los apartados de este artículo.

Artículo 43º: Resolución de conflictos (ORECLA).

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo fomentarán la utilización del ORECLA - Cantabria (Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria).

Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación- conciliación del ORECLA, de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de demanda por conflicto colectivo.

Artículo 44º: Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riego, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

En lo no dispuesto en este Convenio Colectivo se estará a lo establecido al Convenio general referido y a la normativa laboral vigente.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

ANEXO 1

GEASER TORRELAVEGA						
PARA EL AÑO 2015						
CATEGORIA	S.BASE/MES	C.CONVENIO	P. EXTRA JULIO	P. EXTRA DICIEMBRE	P. EXTRA MARZO	RETRIBUCION ANUAL 2015 €
Jefe administrativo	1.665,21	0,00	1.665,21	1.665,21	1.665,21	24.978,15
Auxiliar administrativo	1.451,34	0,00	1.451,34	1.451,34	1.451,34	21.770,10
Encargado	1.645,73	0,00	1.645,73	1.645,73	1.645,73	24.685,95
Capataz	1.492,08	0,00	1.492,08	1.492,08	1.492,08	22.381,20
Conductor	1.037,50	303,84	1.341,33	1.341,33	1.341,33	20.120,07
Peón especialista	1.014,07	301,26	1.315,33	1.315,33	1.315,33	19.729,95
Peón	983,14	295,67	1.278,81	1.278,81	1.278,81	19.182,15
ANTIGÜEDAD						
Año 2015: se abonará	30,00 €	POR QUINQUENIO	por 12 pagas, teniendo en cuenta la antigüedad generada desde inicio de contrata			
ESTA RETRIBUCION NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES PLUSES QUE SE PAGARAN POR DIA EFECTIVO						
PLUS DE NOCTURNIDAD		8,93	POR NOCHE			
PLUS DE FESTIVO		103,21	POR FESTIVO			
PLUS DE DOMINGO		36,13	POR DOMINGO			
ESTA RETRIBUCION NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES PLUSES QUE SE PAGARAN POR MES EFECTIVO						
PLUS DE CAMION GRUA		56,77	POR MES			
PLUS DE LIMPIEZA DE CAMIONES		51,60	POR MES			
PLUS DE POLIVALENCIA		103,21	POR MES			
ESTA RETRIBUCION NO CONTEMPLA LA SIGUIENTE AYUDA QUE SE PAGARA ANUALMENTE						
AYUDA ESCOLAR		60,00	POR HIJO			

2016/6198

CVE-2016-6198

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-6199 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector del Comercio de Carnicerías-Charcuterías de Cantabria, para el periodo 2016-2019.*

Código 39003285012008.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector de Comercio de Carnicerías-Charcuterías de Cantabria, para el periodo 2016-2019, suscrito con fecha 31 de marzo de 2016 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por el Gremio de Artesanos Charcuteros-Carniceros de Cantabria en representación de la patronal y los designados por el sindicato UGT en representación los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de julio de 2016.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2016-6199

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS-
CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

CONVENIO

Colectivo de trabajo de carnicerías-charcuterías para la provincia de Cantabria.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Preámbulo.- AMBITO CONTRACTUAL

El presente convenio colectivo es suscrito por la parte empresarial del Gremio Artesanos, charcuteros, carniceros de Cantabria y por parte social por SMC de U.G.T. Las partes firmantes se reconocen expresamente la legitimación y la representatividad para la firma del presente convenio.

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El presente convenio regulará las relaciones laborales en las empresas de comercio y elaboración de productos de carnicería, carnicería-salchichería, carnicería-charcutería, despojos comestibles y detallistas de volatería, huevos y caza radicadas en Cantabria.

Artículo 2

Vigencia y denuncia

La duración del Convenio será de CUATRO AÑOS, comenzando su vigencia a partir del día siguiente a su publicación, y terminará el 31 de diciembre de 2019. Se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 2.019, prorrogándose en su totalidad por tácita reconducción hasta que entre en vigor un nuevo Convenio.

CAPITULO II

Salario

Artículo 3

Incrementos salariales

- a. Para el año 2016, la tabla salarial vigente a 31/12/2015.
- b. Para el año 2017, un incremento de 2,5%.
- c. Para el año 2018, un incremento de 1,25%.
- d. Para el año 2019, un incremento de 1,25%.

Revisión salarial; En el caso de que el IPC Real en los años 2.017, 2018 y/o 2.019, registrase a 31 de Diciembre en alguno de estos años un incremento superior al 1,25%, se realizara una revisión salarial en el exceso de dicha cifra, con carácter retroactivo al 1 de enero del año en que se ha superado, sirviendo de base para las tablas salariales del año siguiente.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS- CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

Salario convenio

Se estipula para cada categoría profesional la escala contenida en el anexo 1 del presente convenio Colectivo, en el bien entendido que aquellas empresas que tengan establecidas con sus trabajadores retribuciones superiores deberán reflejarlas en las correspondientes hojas de salarios.

Los derechos adquiridos por mutuo acuerdo o por aplicación de otro convenio que representen condiciones mas beneficiosas no afectarán al personal de nuevo ingreso, garantizando a los trabajadores afectados hasta ese momento el mantenimiento de las condiciones actuales, se podrá adaptar el salario a las tablas del anexo nº 1, considerándose la diferencia complemento salarial, no absorbible, revalorizable en el mismo porcentaje que se revisen los salarios.

En el conjunto de pactos que contiene el presente Convenio colectivo subsisten íntegramente las condiciones económicas y de trabajo existentes en su entrada en vigor, por lo cual estas y cualquier otras quedan comprendidas y compensadas con la nueva regulación convenida con independencia de su origen, carácter, naturaleza, denominación y cuantía.

En cuanto a disposiciones futuras que se puedan promulgar durante la vigencia del Convenio sólo tendrán eficacia práctica cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen las condiciones del presente Convenio. En caso contrario subsistirá el presente Acuerdo en sus propios términos y sin ninguna modificación de sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 4

Gratificaciones extraordinarias

Las empresas regidas por el presente Convenio abonarán a su personal una gratificación de carácter extraordinario, equivalente al importe de una mensualidad de salario convenio y complemento salarial para el que lo tuviese, con motivo de las Navidades, que se devengará del 1 de enero al 30 de junio, y otra gratificación de igual importe en el mes de junio (verano), que se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Artículo 5

Gratificación de Beneficios

Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a su personal una gratificación equivalente a una mensualidad de salario convenio y complemento salarial para el que lo tuviese, que se abonará durante el mes de marzo de cada año, y se devengará del 1 de abril al 31 de marzo.

Las empresas podrán a su libre voluntad efectuar el pago de la citada gratificación extraordinaria en forma de prorrateo mensual.

Artículo 6

Vacaciones

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones preferentemente en el período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre, a excepción de aquellas empresas que se encuentren radicadas en lugares exclusivamente turísticos cuyo período vacacional no comprenderá los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en turno rotativo entre el personal, año a año.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS- CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

Según las necesidades de la empresa y de mutuo acuerdo entre las partes se podrá fraccionar el disfrute de las vacaciones, con un período mínimo de 15 días naturales ininterrumpidos.

El trabajador conocerá la fecha del disfrute de las vacaciones, 2 meses antes, al menos del comienzo de disfrute de las mismas.

Artículo 7

Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias que se realicen podrán ser compensadas por tiempo de descanso dentro de los 4 meses siguientes a su realización, las horas extraordinarias que no sean compensadas por tiempo de descanso, serán abonadas por las empresas al precio unitario que para las mismas se establece en el anexo 1 del presente Convenio colectivo.

Ambas representaciones acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en su caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, incluida, la prolongación de la jornada por el tiempo mínimo indispensable para proceder al almacenamiento y conservación de los productos expuestos a la venta.

Inventarios: las horas dedicadas al inventario y que excedan de la jornada laboral habitual tendrán la consideración de horas extraordinarias y serán compensadas en metálico, según el precio que figura en la tabla anexa al presente Convenio.

Artículo 8

Organización del trabajo

La organización del trabajo en todas las empresas regidas por el presente Convenio colectivo es facultad de la dirección de las mismas, que la regularán conforme a las normas legalmente establecidas.

En compensación a las ventajas económicas que el presente Convenio colectivo representa para los trabajadores afectados por el mismo, estos se comprometen a lo siguiente:

- a) Realizar una mejor productividad
- b) Cumplir su cometido con la obligada disciplina, lealtad y fidelidad a la empresa.
- c) Cumplir sus horarios y jornada de trabajo con puntualidad, debida aplicación y dedicación a la empresa quedando facultada la misma a aplicar las sanciones debidas, y previstas en el presente Convenio, caso de incumplimiento de dichas obligaciones por el trabajador.
- d) El personal empleado se abstendrá de fumar en el centro de trabajo.
- e) Los trabajadores tienen la obligación de despachar al público todos los productos de que dispongan o tengan a la venta las empresas.
- f) Los trabajadores cuidarán escrupulosamente el orden, la limpieza y la presentación de los establecimientos, el mantenimiento de las máquinas y los útiles de trabajo, al objeto de que en cada momento respondan a las necesidades de trabajo y al óptimo servicio a los clientes.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS-
CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

Artículo 9

Jornada de trabajo

Se establece por el presente Convenio colectivo la siguiente jornada de trabajo:

Jornada (continuada y partida): año 2016: 1798 horas anuales de trabajo efectivo, año 2017: 1796 horas, año 2018: 1794 horas, año 2019: 1792 horas.

De acuerdo con las necesidades de las empresas el personal realizará la jornada continuada, de mañana o tarde de forma indistinta, previo el aviso del cambio de la misma con una antelación mínima de una semana.

Cuando la jornada sea continuada los trabajadores disfrutarán del tiempo del bocadillo, consistente en 15 minutos que se considerarán tiempo de trabajo efectivo.

CAPITULO III

Artículo 10

Periodo de prueba

Las admisiones del personal, se considerarán provisionales durante un tiempo de prueba que no podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados, ni de 2 meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de 25 trabajadores el periodo de prueba para los trabajadores que no sean técnicos titulados podrá extenderse hasta 3 meses.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

Las situaciones de incapacidad temporal, sea por enfermedad, accidente, maternidad, adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo, salvo que se produzca acuerdo escrito entre las partes.

Artículo 11

Ceses

El personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio habrá de comunicarlo a la empresa por escrito, al menos con 15 días de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios a la misma.

El incumplimiento por parte del trabajador del obligatorio preaviso dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de 1 día (incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias de julio, Navidad y beneficios) por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 12

Formación profesional y aprendizaje

Las empresas regidas por el presente Convenio, prestarán atención preferente a la formación de los trabajadores y en especial la de los aprendices, facilitándoles la preparación oportuna para su mejor perfeccionamiento profesional.

Los certificados de estudios expedidos por las escuelas de formación profesional se estimarán como mérito preferente para la admisión y ascenso.

Las empresas estarán obligadas, en particular, a facilitar a sus trabajadores tanto la formación inicial como los cursos de reciclaje, en el ámbito de las prácticas de

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS- CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

Higiene y prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Prácticas Correctas de Higiene, como en el Dossier del Prevención de Riesgos Laborales consensuados para el sector. Del mismo modo los trabajadores estarán obligados a recibir la mencionada formación a cargo de la empresa y en horario laboral.

Artículo 13

Retribución de los trabajadores en prácticas o formación

Prácticas

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.e) de la Ley del Estatuto de los trabajadores, se establece que la retribución de los trabajadores contratados en la modalidad de prácticas no podrá ser inferior al 60% o el 75% durante el primer o segundo año de vigencia del contrato respectivamente, del salario fijado en el Convenio para un trabajador que acceda al mismo lugar de trabajo o uno equivalente.

Formación

La retribución de los trabajadores contratados en la modalidad de contrato para la formación, estará de acuerdo con lo previsto en el apartado f) del artículo 11.2 de la Ley del estatuto de los trabajadores, es la resultante de aplicar a las cantidades fijadas en la tabla del Convenio para su categoría la proporcionalidad correspondiente a la hora de trabajo efectivo.

Artículo 14

Contratación a tiempo determinado

En atención a las características del sector, que comporta frecuentes e irregulares períodos en los que se acumulan las tareas y/o se producen excesos de pedidos las empresas podrán efectuar contratos eventuales al amparo de lo que se establece en este Convenio colectivo y en el artículo 15.1.b) del Estatutos de los trabajadores, por un plazo de 9 meses dentro de un período de 12 meses.

Cuando se realicen estos contratos por un plazo inferior a 1 período máximo establecido podrán prorrogarse antes de su final, por acuerdo entre las partes, una vez, sin que en ningún caso el tiempo acumulado pueda exceder del mencionado plazo máximo.

En aquellos casos en que el contrato se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado a su final no existiera denuncia previa de ninguna de las dos partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara la prestación laboral, se entenderá prorrogado tal contrato hasta que el tiempo acumulado total sea de 9 meses.

Los contratos de esta naturaleza ya vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio podrán acogerse a la duración máxima de 9 meses.

A la finalización del presente contrato por tiempo determinado, siempre que esta se haya prolongado por un período igual o superior a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a 12 días de salario por año de servicio prorrateando por meses los períodos de tiempo inferior al año.

Artículo 15

Ropa de trabajo

Las empresas proveerán a los trabajadores en el momento de su ingreso de ropa de trabajo según los usos y costumbres del sector, la cual se les renovará según las necesidades.

CVE-2016-6199

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS-
CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

Artículo 16

Polivalencia

Los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo efectuarán su trabajo en cualquiera de los trabajos correspondientes a su grupo profesional y, podrán ser cambiados de sección, y efectuar trabajos parecidos y/o diferentes en caso de necesidad, puesto que se acuerda la polivalencia de las funciones como base inspiradora del Convenio, en caso necesario la empresa facilitará la formación que considere adecuada.

Artículos 17

Permisos retribuidos

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con el derecho a retribución, por alguno de los motivos y por tiempo siguientes:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio
- b) 2 días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- c) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora al día de ausencia del trabajo, que, podrán dividir en dos fracciones y, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora diaria con la misma finalidad.
Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

CAPITULO IV

Seguridad e higiene y salud laboral

Artículo 18

Reconocimiento médico

Todo el personal sujeto al presente Convenio colectivo, se someterá antes de su ingreso al trabajo a un previo reconocimiento médico, que se repetirá cada dos años al personal que esté en contacto directo con los productos.

La negativa a someterse al reconocimiento médico supondrá falta de carácter muy grave.

Artículo 19

Reglamento de manipulador de alimentos

Los trabajadores y empresas que estén afectados por el Reglamento de manipuladores de alimentos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero por el se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS-
CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

CAPITULO V

Previsión social

Artículo 20

Excedencia por maternidad o adopción

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto del mismo grupo profesional o categoría equivalente. El trabajador solicitará su reingreso con un antelación de 1 mes al la finalización del período de excedencia, de no hacerlo así se entenderá que renuncia definitivamente al mismo.

Artículo 21

Póliza de accidentes

Las empresas vendrán obligadas a contratar con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo –in itinere- y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativo principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento serán las siguientes:

- a) 12.000 euros en caso de fallecimiento del trabajador.
- b) 18.000 euros en caso de incapacidad permanente absoluta del mismo
- c) Incapacidad Permanente Parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquella alcance.

En cualquier caso, la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

CAPITULO VI

Clasificación y definición del personal

Artículo 22

Clasificación del personal

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS- CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

Las clasificaciones del personal son meramente enunciativas y no supone la obligación de tener provistos todos los grupos enunciados, como tampoco las categorías profesionales en que se dividen, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren. El personal que preste sus servicios en las empresas se clasificará teniendo en cuenta la funciones que realiza en uno de los siguientes grupos:

1. Administrativos
2. Personal obrero-mercantil
3. Personal subalterno

Grupo 1: administrativos

Quedan comprendidos en este concepto quienes realicen trabajos de carácter administrativo y contable, y otros análogos

Grupo 2: personal obrero-mercantil

Comprende aquellos trabajadores que, con formación necesaria, realizan los trabajos típicos de su especialidad, sean éstos principales o auxiliares, como el despiece, elaboración y comercialización de los productos con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho les estará confiado, orientando al público en sus compras y el desarrollo de su publicidad y de su exhibición en vitrinas y escaparates, con conocimientos de cálculo mercantil necesario para efectuar las ventas a él confiadas, llevándolos a cabo con iniciativa, responsabilidad y rendimiento, de acuerdo con su categoría.

Grupo 3: personal subalterno

Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican generalmente absoluta fidelidad y confianza, para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria y reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo en todo caso las responsabilidades inherentes al cargo.

En los anteriores grupos se comprenderán las siguientes categorías:

1. Administrativos:
Oficial administrativo, auxiliar y aspirante.

Oficial Administrativo: es el trabajador en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadísticas con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, etc.

Auxiliar administrativo: es el trabajador con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales en la ejecución de trabajos y realiza los propios de esta categoría como; redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes; Puede realizar el auxiliar, además otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como pesar, anotar los pesos, etc.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS- CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

Aspirante: es el trabajador que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional, se equipará a los aprendices.

2. Personal obrero/mercantil:

Encargado o dependiente mayor, dependiente, ayudante y aprendiz.

Dependiente mayor o encargado: es el trabajador encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que puedan orientar al público en sus compras deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y en su caso tendrá la misión de despiece, elaborar, cortar y vender, la limpieza de los útiles y el establecimiento y la presentación de los artículos de venta de forma adecuada.

También, en su caso, es el operario que con el debido conocimiento y aptitud, es responsable de una o varias secciones, teniendo a su órdenes al personal profesional correspondiente, a quien hará cumplir el trabajo que se le encomiende, siendo responsable del rendimiento y control de la calidad del producto obtenido y del trabajo realizado, así como vigilar la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramientas de su sección, así como su limpieza, llevar la dirección del personal a sus órdenes procurando el mayor rendimiento y responsabilizándose de su disciplina.

Se responsabilizará del buen orden, funcionamiento y vigilancia de los procesos o trabajos a ellos encomendados. Responder de la ejecución de los programas de trabajo que se le ordenen. Confeccionar los partes, estadillos e informes que se le ordenen con los datos correspondientes. Aceptar responsablemente la calidad y terminación de los productos manipulados y de las materias primas utilizados. Vigilar el buen orden de los ficheros en la sección de su mando, Proponer la concesión de premios o imposición de sanciones, en lo que se refiere al personal a sus órdenes.

Dependiente: es el trabajador encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que puedan orientar al público en sus compras, deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y en su caso tendrá la misión de despiece, elaboración, cortar y vender, la limpieza de los útiles y del establecimiento y la presentación adecuada de los artículos de venta,

Ayudante: es el trabajador que habiendo cumplido con el aprendizaje desarrolla funciones propias de su oficio realizando por sí operaciones de despiece, elaboración, cortar y vender, cuidando en todo momento el orden y la limpieza de los útiles y del establecimiento, y de la presentación adecuada de los artículos de venta.

Aprendiz: es el trabajador mayor de 16 años por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión y/o oficio.

CVE-2016-6199

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS- CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

3. Personal subalterno

Mozo especializado, mozo y personal de limpieza.

Mozo especializado: es el trabajador que esta en posesión del permiso de conducir adecuado para conducir el vehículo de reparto de la empresa efectuando las operaciones de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías de transporte: pesar las mercancías que transporte y cualesquiera otras semejantes. Podrá a su vez dedicarse a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo cierta práctica en la ejecución de aquellos.

Mozo: es el trabajador que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también los trabajos de limpieza del establecimiento.

Personal de limpieza: es el trabajador que se ocupa del aseo y de la limpieza de los locales y sus útiles.

Artículo 23

Movilidad de jornada laboral

Dadas las especiales características del ciclo productivo anual de las empresas del sector, en virtud de las cuales se suele acumular la producción en determinados periodos del año, en detrimento de otros periodos en los que la producción baja considerablemente, ambas representaciones acuerdan establecer una distribución horaria heterogénea para el sector que contribuya a una mejora de la productividad.

Por tanto acuerdan que la distribución horaria de la jornada pactada en el presente Convenio, se desarrollará en cada empresa tomando como base el siguiente criterio:

Prevía negociación con los representantes de los trabajadores o en caso de no existir estos con los propios interesados y a falta de acuerdo según criterios de la empresa, se establecerán periodos de tiempo durante los cuales la jornada normal de trabajo alcanzará hasta un máximo de 9 horas diarias de trabajo efectivo a compensar en otros periodos del año.

En todo caso, se respetarán los descansos mínimos establecidos por la Ley, especialmente en materia de descanso de los trabajadores menores de 18 años.

Artículo 24

Calendario laboral

En el supuesto caso de que en el calendario laboral del año se introduzcan modificaciones distintas a las prevista en el artículo 24 del presente Convenio que modifiquen el calendario del año anterior, éstas se harán de mutuo acuerdo entre las empresas y sus representantes ó interesados. Cualquier modificación derivada de al distribución irregular de la jornada prevista en el artículo 24 del presente Convenio, deberá comunicársela la empresa con una antelación de un mínimo de 30 días.

CAPITULO VII

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS-
CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

Cláusula de descuelgue o desvinculación

Artículo 25

Para proceder al descuelgue salarial del presente Convenio las empresas y trabajadores tendrán que seguir las pautas recogidas en el artículo 82.3 del T.R. Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas empresas que, a la entrada en vigor del presente convenio, se encuentren en situación de déficit o pérdidas mantenidas en el ejercicio contable anterior, y mantengan tónica parecida en las previsiones del ejercicio en curso, no serán de necesaria y obligada aplicación los incrementos salariales pactados en el presente Convenio colectivo.

El procedimiento para llevar a cabo lo pactado en el párrafo anterior será el siguiente:

1. Aquella empresa que se encuentren en la situación de déficit o pérdidas deberán dirigirse por escrito a la Comisión Paritaria del convenio, acompañando la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de la situación de la empresa
- b) Contabilidad de la empresa, acompañada con el correspondiente balance y cuenta de resultados del último año, o en su defecto por un informe pericial librado por un economista colegiado o un titular mercantil (perito o profesor mercantil colegiado)
- c) Propuesta salarial de la empresa para con sus trabajadores.

La solicitud de descuelgue y su documentación deberán remitirse a la Comisión Paritaria del Convenio.

2. Una vez recibida la solicitud, se formará el correspondiente expediente, dándose traslado del mismo a los representantes de los trabajadores de la empresa afectada, en el plazo de 15 días, con entrega de una copia de la documentación aportada por la empresa. En los 7 días siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la referida documentación, los representantes de los trabajadores deberán mantener las oportunas reuniones con los restantes trabajadores de la empresa al objeto de decidir una postura ante la oferta de ésta.
3. De no existir acuerdo expreso dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por los representantes de los trabajadores de la comunicación de la Comisión Paritaria del Convenio, ésta citará en sus locales a las partes, quienes obligatoriamente deberán comparecer en la fecha señalada por la misma.
4. En la comparecencia, ambas partes expondrán sus posiciones, aportando todos aquellos elementos de prueba de que intente valerse, que se practicarán en el momento, caso de ser posible. De no ser así, la Comisión Paritaria fijará plazo para su práctica.
5. Practicadas las pruebas y oídas las partes, éstas podrán someterse al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, cuya decisión arbitral será vinculante. El arbitraje se remitirá en el plazo de 7 días.

CVE-2016-6199

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS- CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

Los gastos que se produzcan como consecuencia de la intervención de la Comisión Paritaria serán satisfechos en su totalidad por la empresa iniciadora del expediente de descuelgue.

Artículo 26

Comisión Paritaria

Según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, se establece para la interpretación de las controversias que deriven de la aplicación del contenido del presente Convenio colectivo, una Comisión Paritaria que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria, el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente de entre los que han formado parte, como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

El procedimiento para llevar a cabo lo pactado en los párrafos anteriores será el siguiente:

1. La parte afectada deberá dirigirse a la Comisión Paritaria mediante el correspondiente escrito en el que se exprese la controversia de que se trate.
2. En el plazo de 15 días hábiles la Comisión Paritaria deberá pronunciarse al respecto.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que asiste a las partes de accionar ante la jurisdicción laboral competente.

Artículo 27

Derechos sindicales

Ambas representaciones acuerdan regirse en esta materia de acuerdo con la Ley orgánica de libertad sindical (LOLS) y demás disposiciones de legal aplicación.

CAPITULO VIII

Faltas y sanciones

Artículo 28

Faltas del personal

Las acciones y omisiones punibles en que incurran los trabajadores en las empresas se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurran, en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de 1 mes, inferiores a 30 minutos, siempre que de estos retrasos no se deriven por la función especial del trabajador graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.
3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS-
CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.
5. Pequeños descuidos en la conservación del material.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
8. Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
9. Faltar 1 día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de 1 mes.
2. Faltar 2 días al trabajo durante el período de 1 mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público, se considerarán como faltas muy graves.
3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
4. La simulación de enfermedad o accidentes.
5. La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio, si la desobediencia implica quebrando manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
6. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
7. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.
8. Falta notoria de respeto o consideración al público.
9. Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.
10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa.
11. La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de trabajo de la empresa.
12. La reiteración en más de 5 faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
13. La negligencia o la desidia en el trabajo que afecte la buena marcha del mismo.
14. La imprudencia en acto de servicio. Si implica riesgo de accidentes para el trabajador o para sus compañeros de trabajo, o peligro de avería para las instalaciones. En todo caso se considera imprudencia en acto de servicio no usar la ropa de trabajo y los aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
15. El hecho de no emplear los elementos de protección o el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de 10 faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un periodo de 6 meses o veinte faltas durante el año.
2. Fraude, deslealtad o abuso de la confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, hacer negociaciones

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS-
CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa.
5. La embriaguez o uso de drogas durante el servicio o fuera del mismo, siempre que este segundo caso fuese habitual.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.
7. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligatoria.
8. Dedicarse a actividades incompatibles con las de la empresa.
9. Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros de trabajo y subordinados.
10. La blasfemia habitual.
11. La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado la atención al trabajador o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquel.
12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de 6 meses de la primera.
15. Ocasionar accidentes de trabajo por negligencia o imprudencia temeraria.
16. El acoso sexual.

Artículo 29

Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal o escrita, suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.
- b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, despido con pérdida de todos sus derechos en la empresa.

Las sanciones que en el orden laboral pueden imponerse en virtud del presente Convenio se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo, podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa si ello procediese.

Artículo 30

Norma de procedimiento sancionador

1. Contra las sanciones leves, graves y muy graves que le sean impuestas al trabajador, éste tiene derecho a recurrirlas ante los Juzgados de lo social previa la conciliación obligatoria ante el organismo oficial que corresponda.
2. Las sanciones por suspensión de empleo y sueldo se impondrán con reserva del período de cumplimiento de las mismas, y en el supuesto de ser recurridas por el trabajador ante los Juzgados de lo social, no se cumplirán hasta que estos dicten sentencia y de acuerdo con los términos de la misma.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS-
CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

3. La sanción impuesta, cuando los hechos hayan causado daños o perjuicios patrimoniales, no impedirá el ejercicio de las acciones de resarcimiento pertinentes por quien resulte perjudicado.

Artículo 31

Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 32º.- Resolución Extrajudicial Laboral de Conflictos

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterán, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial Laboral de Cantabria (ORECLA) de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Solución Extrajudicial de Conflictos laborales, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria

Lo anterior supone:

- Solicitar la mediación-conciliación del Orecla como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.
- Fomentar la mediación-conciliación del Orecla como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- Fomentar la intervención del Orecla como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.
- Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE CARNICERIAS-
CHARCUTERIAS PARA CANTABRIA

ANEXO Nº 1

Tablas salariales año 2016

AÑO 2016	SALARIO MES	SALARIO AÑO	HORAS EXTRAS	HORAS INVENTARIO
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Administrativo	771,97 €	11.579,55 €	7,78 €	9,34 €
Auxiliar Administrativo	692,81 €	10.392,15 €	6,87 €	8,24 €
PERSONAL OBRERO/MERCANTIL				
Dependiente mayor o encargado	828,75 €	12.431,25 €	8,35 €	10,02 €
Dependiente	771,97 €	11.579,55 €	7,78 €	9,34 €
Ayudante	692,81 €	10.392,15 €	6,87 €	8,24 €
PERSONAL DE SERVICIO				
Mozo especializado	771,97 €	11.579,55 €	7,78 €	9,34 €
Mozo	692,81 €	10.392,15 €	6,87 €	8,24 €
Personal de limpieza (por hora)	4,99 €			

2016/6199

CVE-2016-6199

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-6210 *Notificación a titular de vehículo abandonado. Expediente S-663/2016.*

No habiéndose podido practicar la notificación a ESDMARIN SL, (B39354931), en relación con el expediente de vehículos abandonados iniciado por este Ayuntamiento, puesto que se ha intentando la misma sin éxito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula a ESDMARIN SL, (B39354931), la siguiente notificación:

Se ha constatado que el vehículo de su propiedad, permanece estacionado en vía pública, con desperfectos y síntomas evidentes de deterioro y desuso como para presumir que se encuentra abandonado y que no puede desplazarse por sus propios medios, hallándose en ésta situación como mínimo desde el día 10 julio 2013, a tenor de la denuncia formulada en su momento por Agentes de la Autoridad.

Lugar Abandono: Urb. Ría del Pas 1, de Bóo de Piélagos (Cantabria).

Marca y modelo: Pick Up MAHINDRA.

Matrícula: 4641 FWZ.

Nº Bastidor: MA1TZ4BUL72F81708.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Texto Articulado de la Ley 18/2009 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del citado vehículo del lugar en que se encuentra, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en cuyo caso podría ser sancionado como responsable de una infracción grave (artículo 46.3C) con multa de hasta 45.000 € (artículo 47.1B).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado.

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad si lo cede a un gestor de residuos autorizado.

Piélagos, 28 de junio de 2016.

La alcaldesa (ilegible).

2016/6210

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2016-5817 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de nave para ganado vacuno de carne y estercolero en Labarces.*

Por don Lorenzo Manuel González Prado se ha incoado un expediente de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad propia de una nave para ganado vacuno de carne y un estercolero en el sitio de Caviña, del barrio de La Florida de Labarces (Valdáliga).

Dado que el expediente debe someterse a comprobación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre un periodo de información pública y para formulación de alegaciones, de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente podrá ser examinado de lunes a viernes y en horario de 8,30 a 15 horas en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga, sita en barrio de Las Cuevas, s/n -39593 Roiz, y quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer podrán formular las alegaciones pertinentes ante la Alcaldía, presentándolas en el registro general del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Roiz, Valdáliga, 20 de junio de 2016.

La primera teniente de alcalde,
Lorena García Vigil.

2016/5817

CVE-2016-5817

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

CONCEJO ABIERTO DE SUANO

CVE-2016-6200 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2015, la Ordenanza reguladora de los Pastos del Concejo Abierto de Suano, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de la que se presenten cuantas reclamaciones se consideren oportunas. Finalizado el plazo de información pública, si no se hubiesen presentado reclamaciones, la Ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

Suano, 1 de julio de 2016.
El alcalde pedáneo,
Víctor Arozamena Rodríguez.

2016/6200

CVE-2016-6200

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2016-6140 *Notificación sentencia 524/2015 en procedimiento de familia. Separación contenciosa 382/2015.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Separación contenciosa, a instancia de doña Cándida Cedeño Conforme, frente a don José Luis Corzo Agüero, en los que se ha dictado sentencia de fecha 21 de diciembre de 2015, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000524/2015

En Santander a 21 de diciembre de 2015.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número Once de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 382/2015, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña Cándida Cedeño Conforme, representada por la Procuradora doña M^a Soledad Martínez Castanedo y asistida de la letrada doña Rebeca Cubillas Garrido, y de otra como demandado: Don José Luis Corzo Agüero, en situación de rebeldía procesal, sobre separación contenciosa.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Cándida Cedeño Conforme, frente a don José Luis Corzo Agüero, debo:

I.- Decretar y decreto la separación matrimonial de las partes, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Atribuir la guarda y custodia del hijo menor a la madre, sin perjuicio de la patria potestad compartida inherente a ambos progenitores.

El ejercicio conjunto de la patria potestad, o corresponsabilidad parental, inherente al padre y a la madre por el hecho mismo de la filiación, respecto de sus hijos menores no emancipados, y declarado por mor de la presente resolución exigirá que las decisiones relevantes relativas a los hijos menores sean adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo, o en caso de desacuerdo, autorizadas por el órgano judicial, reuniendo referida condición, cuando menos, sin ánimo exhaustivo, las cuestiones relativas al: Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual, y, traslado al extranjero, salvo en caso de viajes vacacionales. b) Elección inicial o cambio de centro escolar, del modelo educativo, a través de un colegio público o privado, laico o religioso. c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias. d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera

CVE-2016-6140

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

comunión y similares en otras religiones). e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico o psicológico continuado.

2.- Proclamar el derecho del progenitor a comunicarse con su hijo menor mediante un régimen de comunicaciones y estancias flexible sujeto al libre consentimiento de las partes, y, en especial del menor dada su edad próxima a cumplir los 17 años, que se desarrollará, al menos durante:

A) un fin de semana al mes, coincidente en defecto de acuerdo con el primero de cada mes, desde los viernes a la conclusión de la actividad lectiva hasta los domingos, sin sujeción a un horario predeterminado.

B) La mitad de las vacaciones de que disfrute del menor en Semana Santa y Navidad, y un mes en verano, cuya elección corresponderá al padre los años pares y a la madre los impares, con obligación de comunicación anticipada con 15 días de antelación.

III.- Se fija con cargo al progenitor una pensión de alimentos en favor del hijo del matrimonio, de 150 euros mensuales, a ingresar anticipadamente dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada por su progenitora, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el IPC u organismo que lo sustituya, y con efectos desde la fecha de interposición de la demanda (artículo 148 C.C.).

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios del menor, que serán sufragados por mitad o al 50 % por ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como gastos escolares que reúnen citada condición (clases de apoyo o refuerzo), o sanitarios, operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, y todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. Previamente a su contratación, el progenitor custodio debe comunicar fehacientemente al otro progenitor que se ha generado un gasto que es extraordinario, que es necesario y su importe; y en caso de desacuerdo por no manifestar su conformidad expresa en el plazo que se otorgará, se solicitará autorización judicial.

IV.- Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000032038215 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don José Luis Corzo Agüero, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de abril del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2016/6140

CVE-2016-6140